



# UNIVERSIDAD VILLA RICA

---

---

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO**

**“LA REALIDAD SOCIAL DEL DELITO DE  
SECUESTRO TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ”**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

**OSCAR CORREA BARRERA**

**Director de Tesis**  
Lic. Gerardo Mantecon Rojo

**Revisor de Tesis**  
Lic. Jose Salvatori Bronca

BOCA DEL RIO, VER.

2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### **A Dios**

Mi guía y mi inspiración, por otorgarme vida para la terminación de este logro como persona, como ser humano, como su hijo.

### **Socorro, Rosa Maria Barrera Hernández y Elodia Hernández**

Mi familia, por haberme dado, antes todo lo adverso de la vida una esperanza de superación, nunca se rindieron en creer en mi, su ayuda tanto sentimental como económica fueron pilares en mis formación tanto académica como emocional.

Esta tesis es la prueba fehaciente del esfuerzo que tanto de parte de ellos como mia, no hubiera sido realidad sin su ayuda, no hay recompensa para eso, solo la felicidad de verme feliz.

Gracias familia, los amo.

### **Carolina Meza García**

Mi novia, mi confidente, mi mejor amiga, que gracias a tu infinito apoyo y cariño me oriento a seguir adelante, aun en los momentos de debilidad ella siguió fuerte y creyendo en mi, gracias por todo ese amor y fidelidad que hicieron que la fuerza regresara a mi y fuera mas grande de lo que había soñado.

Te amo Carolina, eres única en mi ser.

## INDICE

INTRODUCCION .....	1
CAPITULO PRIMERO	
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION .....	4
1.1 Planteamiento Del Problema .....	4
1.2 Justificación Del Problema .....	4
1.3 Delimitacion De Objetivos .....	5
1.3.1 Objetivos Generales .....	5
1.3.2 Objetivos Específicos .....	6
1.4 Formulación De La Hipótesis .....	6
1.4.1 Enunciación de la Hipótesis .....	6
1.5 Identificación De Variables .....	7
1.5.1 Variable Independiente .....	7
1.5.2 Variable Dependiente .....	7
1.6 Tipo De Estudio .....	7
1.6.1 Investigación Documental .....	7

1.6.1.1 Bibliotecas Publicas .....	8
1.6.1.2 Bibliotecas Privadas .....	8
1.6.2 Técnicas empleadas .....	8
1.6.2.1 Ficha Bibliográfica .....	8
1.6.2.2 Ficha de Trabajo .....	8
CAPITULO SEGUNDO	
TIPO PENAL DEL SECUESTRO .....	9
2.1 Antecedentes Del Delito De Secuestro .....	9
2.1.1 Código Penal de 1871 .....	16
2.1.2 Código Penal de 1929 .....	17
2.1.3 Código Penal de 1931 .....	19
2.1.4 Reformas al Código Pena de 1931 .....	20
2.2 Definiciones De Secuestro .....	25
2.2.1 Diferencia entre Plagio y secuestro .....	26
2.3 Fines Del Secuestro .....	27
2.4 Objetivos De Un Secuestro .....	28
2.5 Causas Del Secuestro .....	29
2.6 Tipos De Secuestro .....	30
2.6.1 Secuestro simple .....	29
2.6.2 Secuestro Extorsivo .....	29
2.6.2.1 Secuestro Expres .....	31
2.6.2.2 Secuestro Virtual .....	33
2.6.3 Secuestro Profesional .....	34
2.6.4 Secuestro Improvisado .....	34
2.6.5 Secuestro de Aviones .....	34
2.6.6 Secuestro de Vehículos y de otros bienes .....	34
2.6.7 Narcosecuestro .....	35
2.6.8. Secuestro Político .....	35

2.6.9 Autosequestro .....	36
CAPITULO TERCERO	
PREPARACION Y EJECUCION DEL SECUESTRO .....	37
3.1 Elección de la víctima de secuestro .....	37
3.2 Obtención de información de la víctima .....	38
3.3 Perfil Psicológico del Secuestrador .....	39
3.4. Etapas de un Secuestro .....	44
3.4.1 Proyecto .....	44
3.4.2 Planeación .....	46
3.4.3 Momento del Secuestro .....	46
3.4.4 Confinamiento y Situación momentánea real del Secuestro .....	48
3.4.5 Negociación y Pago del Rescate .....	52
3.4.6 Liberación .....	54
3.5 La Pasividad genérica del Secuestrado .....	54
3.5.1 El Cautiverio .....	60
3.5.2 Síndrome de Estocolmo .....	62
3.5.3 Síndrome de Estocolmo Por Emilio Meluk .....	64
CAPITULO CUARTO	
ELEMENTO TEORICO DEL DELITO DE SECUESTRO .....	70
4.1 Tipificación de código penal del delito de secuestro .....	70
4.2 Clasificación sobre la estructura del tipo penal en el secuestro .....	74
4.2.1 Sobre el Tipo .....	74
4.2.2 Sujeto Activo .....	74
4.2.3 Sujeto Pasivo .....	74
4.2.4 Conducta .....	75
4.2.5 Elemento Subjetivo .....	75

4.2.6 Objeto .....	76
4.2.7 Conurso .....	76
4.2.8 Tentativa .....	76
CAPITULO QUINTO	
INFLUENCIA DE LA REALIDAD SOCIAL .....	77
5.1 Realidad Social Mexicana .....	77
5.2 Realidad Social Internacional .....	84
5.3 Realidad Social en el Estado de Veracruz .....	86
5.4 Medidas preventivas para el delito de secuestro .....	96
5.4.1 Seguridad en el auto o taxi .....	98
CONCLUSIONES .....	100
BIBLIOGRAFIA .....	103
ICONOGRAFIA .....	105

## INTRODUCCION

"El derecho tiene como finalidad encauzar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria; manifiéstese como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado".

La anterior definición del vocablo "Derecho", hecha por Castellanos, muestra la finalidad de esta ciencia. Puede llamársele de diferente manera como "hacer posible la vida gregaria" o "buscar el bien común", pero al final se llega a la conclusión de que el derecho busca la vida pacífica dentro de la comunidad. El Derecho nace como una reacción del Estado ante la autotutela individual (venganza privada), monopolizando o, más bien, pretendiendo monopolizar el uso de la violencia como instrumento de coerción y de resolución de conflictos. Cuando los miembros de la sociedad no siguen las normas dictadas por ella se hacen acreedores a una pena.

Debido a que las personas tienden a romper las reglas existe el derecho penal, el cual, se dedica a tipificar las conductas haciéndolas acreedoras a un castigo.

En nuestro trabajo analizaremos un delito que ha tenido un significativo crecimiento en su ejecución en los últimos años, el secuestro. Una definición de la palabra "secuestro" es: "El apoderamiento ilegal de una persona por medio de la violencia para privarle de su libertad y exigir la recompensa o un fin político o social, del secuestrador."

En los últimos años, el secuestro se ha convertido en uno de los más grandes temores de los habitantes de nuestro país. Se cree que existen alrededor de 400 bandas de secuestradores profesionales, y los noticieros dedican gran parte de sus espacios a mostrar los distintos secuestros que se suscitan.

Por si fuera poco, las aprehensiones de los dirigentes de las bandas de secuestradores son sucesos muy importantes por parte de las autoridades. Estos líderes mafiosos llegan a crear fama, como en el caso de Daniel Arizmendi y otros que gracias a sus grandes rescates y la crudeza de sus "modus operandi" muestran que la eliminación de este problema se ve lejana.

El trabajo tendrá como fin específico analizar el delito de secuestro en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al Código Penal del Estado en vigor. Este tema nos puede llevar a distintas ramas de investigaciones, y aunque abordaremos otros puntos como la situación ética y psicológica que se genera con este fenómeno, además de la realidad social de su existencia, la perspectiva de análisis central será el porqué de esta figura jurídica.

Dentro del contenido de esta investigación se estudiará al secuestro desde sus orígenes, haciendo un recorrido histórico de este delito. Después se hará un análisis de la forma en que está tipificado en estos momentos conforme al Código Penal del Estado y como lo maneja de igual forma el Código de Procedimientos Penales del Estado.

De la misma manera se estudiarán cuáles son las condiciones para que se realice el delito y las consecuencias que se presentan conforme a la forma en que éste se realizó.

Como complemento a este análisis se presentará una perspectiva de la realidad social del secuestro, conforme a las sanciones establecidas y a la incertidumbre que genera la gran cantidad de secuestros llevados a cabo en la sociedad mexicana moderna.

## **CAPITULO I**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

#### **1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

¿Son importantes y eficaces las medidas y procedimientos que la Autoridad Judicial toma en consideración cuando se ha denunciado un delito de secuestro en el Estado de Veracruz?

#### **1.2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.**

El secuestro como uno de los más graves delitos que atentan contra la integridad humana, es el más mencionado acto de delincuencia en los últimos días; además, saber las consecuencias que puede traer en una persona secuestrada es uno de nuestros intereses por la realización de esta investigación.

Hablar de los posibles motivos por los que los secuestradores, siendo seres humanos, atentan contra la estabilidad física, psíquica y social de sus víctimas y al mismo tiempo dar posibles respuestas del porqué el secuestrador estando regido por leyes no las asume como

tales; Son aspectos significativos por los cuales se justifica el planteamiento de este problema, siendo éste uno de los principales generadores de violencia que a diario se viven en nuestro país.

Pretendemos demostrar la mentalidad que tiene el secuestrador y las secuelas traumáticas que les puede producir a las víctimas y a sus familiares, ya que esto afecta tanto al secuestrado como a su familia que sufren esta amarga experiencia

Saber el porque apoderarse de una persona o encerrarla ilegalmente para exigir rescate y conocer las consecuencias que el secuestro trae al sujeto agredido, son algunas de las incógnitas que siempre se plantearan al momento de presentarse este acto delictivo.

En cuanto hace al delito de secuestro en nuestro país, se dice que ha tenido una evolución transcendental, se ha convertido en un mal, un cáncer social comúnmente adquirido no solo para aquellas personas que por su estatus tanto social como económico, deben de tener la precaución deseada, sino para todo tipo de persona vulnerables a esta misma, a su vez el ritmo que lleva esta practica en diferentes lugares del Estado no remota a analizar las medidas que las Autoridades de Justicia del Estado adoptan para combatir esta misma, se requiriere de medidas mas claras y concretas, sobre todo apegadas a la realidad individual del sujeto pasivo del delito de secuestro para aplicarlas adecuada y certeramente.

Por esto mismo este trabajo esta enfocado a analizar esta figura plasmada en el Código Penal del Estado de Veracruz, conocer sobre este tema mas a fondo sobre lo que el tipo penal quiere regir y sobre las medidas que la misma ley señala y que se aplican para los casos de secuestro en el Estado, así como su sanción señalada en la propia ley de la materia.

### 1.3.- DELIMITACION DE OBJETIVOS

#### 1.3.1.- Objetivo General

Realizar un breve análisis y críticas del delito de secuestro conforme al Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### 1.3.2.- Objetivos Específicos

1.3.2.1.- Explicar los antecedentes del secuestro a través de la historia en general y sus primeras manifestaciones o variaciones.

1.3.2.2.- Analizar y criticar brevemente las medidas y consideraciones de la Autoridad judicial competente.

1.3.2.3.- Consecuencias del sujeto pasivo de un secuestro.

1.3.2.4.- Proponer nuevas medidas pero sobre todo más eficaces con el propósito de reducir al mínimo su comisión.

## 1.4.- FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

### 1.4.1 Enunciación de la Hipótesis

El delito de Secuestro esta tipificado en nuestro Código Penal Estatal actualmente y encamina al Juez en encontrar los elementos del tipo penal que se adecuen al presunto delito, como la conducta, los sujetos activo y pasivo y el objeto tanto material como jurídico.

Esta figura de tipo penal de secuestro no se encuentra debidamente regulada por el sistema Jurídico de nuestro Estado. Para mala fortuna, nuestro Código Penal sufrió solamente reformas entre agosto y noviembre del 2004, de esas fechas en adelante ya no se ha modificado nuestra legislación penal con respecto al tipo penal de Secuestro.

## 1.5.- IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

### 1.5.1.- Variable Independiente

Es fundamental conocer más profundamente este tipo penal de Secuestro, ya que es una de las figuras más controvertidas en estos tiempos, la tecnología y las nuevas formas de cometer y arreglar este delito para que no parezca como tal han hecho que se desarrolle confusión entre los legisladores y demás estudiosos a fin de mezclar los elementos circunstanciales que se presentan en el delito con los de otro tipo penal vigente.

### 1.5.2.- Variable Dependiente

El analizar y criticar el tipo penal de secuestro nos puede servir para poder saber en qué situación podrá estar un sujeto privado de su libertad, así como saber si es congruente o no la sanción que la ley señala en sus respectivos artículos del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

## 1.6.- TIPO DE ESTUDIO

### 1.6.1.- Investigación Documental

El tipo de Investigación realizada es documental de tipo analítico, utilizando revisión bibliográfica, extraída de biblioteca Pública y Privada, así como también el estudio de las diferentes Legislaciones relacionadas con el tema, así como consultas hechas en Internet.

#### 1.6.1.1.- Bibliotecas Públicas

Biblioteca Ignacio Zaragoza, Calle Ignacio Zaragoza entre Canal y Esteban morales, Colonia Centro.

Biblioteca "USBI" Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información Av. Adolfo Ruiz Cortinez S/N esquina Juan Pablo II, Fraccionamiento Jardines de Mocambo, Boca del Río, Ver.

#### 1.6.1.2.- Bibliotecas Privadas

Biblioteca de la Universidad Autónoma de Veracruz, Villa Rica, ubicada en la Avenida Urano s/n esquina Progreso, en Boca del Río, Veracruz.

#### 1.6.2.- Técnica empleada.

Para la recopilación de la información de la presente investigación se consultaron diversos libros relativos a la materia y se realizó la elaboración de fichas bibliográficas y de Trabajo.

##### 1.6.2.1.- Fichas Bibliográficas

Se realizaron siguiendo los lineamientos metodológicos adecuados al manual que nos proporcionaron con los requisitos mencionados a continuación:

Nombre del autor, título del libro, edición, editorial, lugar y fecha de edición.

##### 1.6.2.2.- Fichas de trabajo

Se realizaron las fichas de trabajo para organizar la información recabada y se clasificaron en este género.

## **CAPITULO II**

### **TIPO PENAL DEL SECUESTRO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DEL DELITO DE SECUESTRO.**

Los primeros secuestros aparecen según la historia en Europa, específicamente España, a principios de 1869. Misteriosos mensajes planteaban la alternativa de su muerte o su rescate a precios abrumadores que se hacía preciso conseguir en gestiones difíciles a breve plazo. Los niños no escapaban a la codicia cruel de estos monstruos invisibles; antes bien, eran presa fácil del más alto valor. A la luz del sol, por las carreteras de más tráfico, los secuestradores, a veces conducían a sus víctimas a caballo, con los ojos cubiertos con gafas oscuras, y sin llamar la atención de nadie. Hasta el uniforme de la Guardia Civil, aprendido a estimar en un cuarto de siglo de experiencia como el signo más eficaz de la justicia y el orden dejó de ser una garantía desde que se vio utilizado por los malhechores para allanar con más éxito las moradas honradas. Y en pleno día, en la acrópolis de Sevilla, más de una vez se entablaron las negociaciones de rescate, en el secreto más inviolable, bajo misma Giralda.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Jiménez Huerta, Mariano, “*Derecho Penal Mexicano*”, México, Porrúa, 1982, Tomo III, P.137 y 138.

El secuestro no es único ni particular a una región, nación, o periodo de tiempo. Desde hace siglos esta forma de agresión ha sido usada para extorsionar a la sociedad.

Podemos citar que las tribus vikingas, las célticas y germanas usaban constantemente el secuestro y rapto de mujeres o bienes para conseguir sus propósitos.

A pesar de que se piensa que el secuestro es una nueva modalidad de delito, o mejor, un producto de la época moderna; dicho acto tiene vigencia desde los tiempos primitivos cuando, según la tradición, hubo casos innumerables de secuestros de príncipes, princesas, héroes etcétera. No solamente con el propósito de obtener beneficios y recompensas en especie y dinero, sino también para fijar condiciones de guerra.

En las grandes obras griegas de Homero también se encuentran varios relatos referentes al secuestro tanto en la *Iliada* como en la *Odisea*. De hecho el tema central de la *Iliada* es el rescate de la bella Elena llevado a cabo por Aquiles en contra de la ciudad de Troya. Es importante destacar que el gran poeta griego acepta la violencia sin sentimentalismos como un factor de la vida humana. Tres mil años no han cambiado esta condición humana en tal aspecto.

Hace más de 1500 años antes de Cristo, la piratería había echado hondas raíces en Grecia, Libia, Egipto y Sicilia y constituidas bases significativas para acrecentar el crimen que se cometía en el mar, y así mitificar y casi legalizar el sistema. En esos momentos iniciales de la piratería fue cuando el “secuestro” llegó a su apogeo y se consolidó como sistema económico. En la antigüedad, el secuestro era una forma normal de sometimiento o comercio de personas, pues la superioridad era dada por las artes bélicas, y quien vencía tenía el derecho de tomar para sí el territorio conquistado, además de las personas derrotadas.

Por las múltiples guerras entre los pueblos se empezó a comerciar con las personas libres caídas en cautiverio. Así nació la esclavitud. Los fenicios plagiaban a doncellas y

mancebos griegos y exigían por ellos un rescate, o los enviaban a Delos, una isla del Egeo, centro internacional de este tipo de negocio.

En el mundo romano se practicaba el *crimen plagium*, que consistía en el rapto de esclavos para apropiarse de éstos. El secuestro era utilizado por el Imperio para derrotar a sus enemigos; pues capturaba a las principales personas de un reino para cobrar rescate por ellas.

Los romanos usaron el secuestro como política interna para acabar con las rebeliones al secuestrar tribus enteras enviándolos a otros países y regiones. Desde la Colonia, México ha padecido ciclos de gran inseguridad y violencia criminal. Aunque se tienen pocas evidencias de secuestros, en algunas notas impresas se han detectado raptos.

Durante el Porfiriato aumentó la vigilancia en los barrios pobres y se impusieron castigos muy severos a los criminales. En la primera etapa de la dictadura los asesinatos de delincuentes a manos de los policías no eran cosa excepcional, pero más tarde el castigo severo se legalizó adecuando la letra de la ley con el espíritu de la época.

El primer secuestro del siglo XX en México se llevó a cabo el nueve de febrero de 1913 por la banda del automóvil gris. Durante los dos primeros tercios del siglo XX no pasó de ser un evento aislado, fue hasta la segunda mitad de la década de los setenta en donde se manifestó de manera importante y con carácter de tipo político, que amenazaba al poder político establecido.

En Latinoamérica, la subversión empieza a dedicarse al secuestro en los años sesenta. Luego del triunfo de la Revolución cubana se desató una corriente de simpatías y de solidaridad con la gesta revolucionaria, especialmente entre la juventud de inclinación marxista y comunista. Desde 1968, el terrorismo se ha ido internacionalizando cada vez más con el crecimiento hasta proporciones de epidemia, de los secuestros aéreos y el rapto de diplomáticos, especialmente en Latinoamérica.

En México ante la gravedad e incidencia de este delito durante el siglo XVIII, se empezó a regular a partir del Código Penal de 1871, el cual en el artículo 626 enuncia que el delito de plagio se comete, apoderándose de otro por medio de violencia, de amagos, de amenazas, de la seducción y el engaño, y su penalidad alcanzaba hasta la pena capital.<sup>2</sup>

En el siglo XX el auge que ha tenido en México este tipo de ilícitos es reciente. La industria del secuestro se remonta a finales de la década de los sesentas y principio de los setentas cuando la primera ola de secuestros abarco entonces a personajes como Julio Hirshfield Aldama, director de Aeropuertos y Rubén Zuno, suegro del entonces presidente Luis Echeverría.<sup>3</sup>

México ocupa el tercer lugar en secuestros entre los países latinoamericanos, después de Colombia y Brasil. Sin embargo este delito se ha incrementado a raíz de que los delincuentes lo consideran poco riesgoso y los familiares de las víctimas acceden fácilmente a las peticiones de los secuestradores. Esto ocasiona que el ilícito en cuestión, lejos de ser erradicado, se fomente, ya que permite a la delincuencia apoderarse de grandes sumas de dinero.

El secuestro ya no es solamente el arma de extremistas revolucionarios contra un determinado gobierno, se ha convertido en una industria en crecimiento en Latinoamérica, Europa y Asia. El secuestro refleja el carácter de los delincuentes que lo cometen. Pero en cierto grado refleja el carácter entero de la sociedad. De esta manera el secuestro en Latinoamérica ha alcanzado cifras aterradoras ya que dichos grupos criminales y extremistas lo usan como medio de lucha que cumplen dos propósitos: causar impacto psicológico y financiar sus causas políticas o delictivas.

Otra de las cosas que hay que considerar es la mutación que está teniendo la delincuencia organizada, que antes se dedicaba al narcotráfico y que, por motivos de sus

---

<sup>2</sup> Martínez de Castro, *Código Penal*, México, Porrúa, 1996, p. 246.

<sup>3</sup> Hernando Sánchez, Carlos, "Penalidad en México", *Época*, México, D.F, 27 de junio de 1994.

pugnas internas o por otras razones, se ve impedida para continuarlo, por lo que han encontrado en el secuestro una actividad de poco riesgo que genera grandes ganancias. De igual manera las pequeñas bandas que se ocupaban, entre otras actividades al abigeato, han cambiado de actividad, para dedicarse al secuestro de personas del medio rural.

Los secuestros no afectan únicamente a los grandes empresarios, a personas con gran capacidad económica o a sus familiares. De hecho, por los riesgos que corren se han visto obligados a extremar medidas de seguridad; por ello los secuestradores se fijan en objetivos más accesibles aunque el monto a obtener como rescate sea menor.

Se sabe que han sido víctimas de este tipo de delitos personas pertenecientes a la clase media o baja, por quienes han solicitado cantidades irrisorias para su liberación. Así, tenemos que a la larga lista de empresarios o hijos de éstos, estudiantes, ganaderos, periodistas, legisladores, sacerdotes, narcotraficantes, funcionarios; se agreguen campesinos, burócratas y maestros, quienes también han sufrido las consecuencias de los secuestros.

Ese ciudadano común que no tiene ninguna razón para creer que constituye un blanco de secuestro, puede verse elegido entre otras posibles víctimas, para el logro de los fines, ya sean políticos o, lo que es más frecuente en nuestro país, para la obtención de un rescate. El secuestro, al igual que cualquier otro crimen, flagela el carácter de la gente. Ésta es una penosa realidad que a la sociedad no le gusta confrontar. Debido a que otras premisas son más fáciles de aceptar, y otras más fáciles de controlar. No hay simples soluciones para reformar el carácter delictivo en ciertos miembros de la sociedad, principalmente por su múltiple causalidad.

El secuestro, al igual que cualquier otro delito, no son acontecimientos esporádicos. Son parte del comportamiento humano a través de la historia. Algunos filósofos consideran que el hombre es esencialmente bueno y que, dotado de oportunidades, se desarrollará

como en una buena persona. Otros conciben que el hombre es esencialmente malo y creen que debe ser controlado para su propia protección y la existencia de una sociedad ordenada.

Para los primeros, la libertad es esencial como medio del desarrollo integral del hombre. Para los últimos, la libertad sólo traerá las debilidades básicas, el egoísmo y ambición inherente en el hombre, quien por ende debe ser disciplinado y controlado de sus instintos más básicos.

Todas aquellas cualidades que determinan quiénes somos, también son en parte, las que causan nuestra capacidad de cometer crímenes. Herencia y ambiente, la interacción del individuo y la sociedad, la totalidad de las experiencias humanas y su naturaleza humana, hacen de tales elementos la base para el origen del crimen. Ninguno de estos elementos por sí solos pueden darnos la respuesta para prevenir efectivamente las conductas antisociales, especialmente aquellas que llevan al individuo a cometer un secuestro.

Lo que sabemos a ciencia cierta es que el secuestro es perpetuado por individuos a quienes les importa muy poco la vida de otros, tienen tan poco respeto al sistema legal y normativo de la sociedad en la que se desenvuelven y su objetivo los lleva a vejaciones, que pueden terminar inclusive con la vida de su víctima.

En tanto la sociedad tenga individuos así y las condiciones de impunidad-corrupción no cambien, los secuestros continuarán. Sin importar la efectividad del gobierno en combatir y controlar este tipo de crimen; mientras existan ciudadanos dispuestos a violar la ley, y la sociedad y sus autoridades no lleven a cabo los cambios estructurales fundamentales, la competencia de antemano está ganada por la delincuencia.

En Latinoamérica, bien puede concluirse que la naturaleza conspiró para hacer la inestabilidad social y el crimen del secuestro parte de la historia y la sociedad. Los europeos institucionalizaron el secuestro para conquistar el continente, pronto esclavizaron a los nativos e importaron esclavos negros del África para, a través de la brutalidad y

crueledad, establecer ciudades con un sistema de explotación de las riquezas. Pero en el proceso establecieron una mezcla de religiones, culturas, razas y gente, quienes tuvieron que enfrentarse al trauma de asimilar ideologías e idiosincrasias de diferentes países y continentes con amplias disparidades sociales, culturales y raciales. Esto eventualmente ha creado un nuevo ambiente de inestabilidad social, económica y racial, que a su vez debe enfrentarse a los problemas inherentes de las poblaciones masivas, alta urbanización y desarrollo tecnológico.

Al considerar todas las presiones de cambio en el continente latinoamericano y en cierto grado estadounidense, puede asegurarse que nuestras sociedades han soportado la tormenta del cambio y turbulencia histórica más allá de lo que ninguna otra gente ha tenido que soportar en toda la historia de la humanidad.

México no escapa a este entramado panorama, en los últimos seis meses de 2001 fueron secuestrados más de cien ejecutivos de empresas, con demandas cada vez más cuantiosas que sobrepasan los dos millones de dólares, a lo anterior debe agregarse que la situación está relacionada con impunidad y corrupción, basta con señalar que en el caso de México, la policía se ha visto involucrada en varios secuestros de sus propios ciudadanos y extranjeros. Entonces los ciudadanos empiezan a ver con ojos llenos de miedo a sus ciudadanos prójimos, al igual que a las autoridades

Ante la pasividad y a veces complicidad de las autoridades locales y federales, el secuestro en México se ha incrementado y sofisticado durante los últimos años, de tal modo que ahora significa un problema de seguridad nacional semejante al narcotráfico, para ciertos sectores socio-económico de la población.

### 2.1.1 Código Penal de 1871

El primer Código Penal federal mexicano, de 1871, regula el delito de secuestro, bajo la denominación de “plagio”, en el capítulo XIII, dentro del título segundo: “Delitos, contra las personas, cometidos por particulares” , incluido en el libro tercero:

“De los delitos en particular”. El artículo 626 prescribe que “el delito de plagio se comete: apoderándose de otro por medio de violencia, de amagos, de amenazas, de la seducción o del engaño”, con alguno de los diversos propósitos que se precisan en las fracciones I y II. Además de la conducta y los medios de comisión, se estipulaban, en la fracción I, específicas finalidades o propósitos: vender al plagiado; “ponerlo contra su voluntad al servicio público o de un particular en un país extranjero; engancharlo en el ejército de otra nación; o disponer de él a su arbitrio de cualquier otro modo”. Como puede advertirse, estas finalidades tan graves ya no existen en los códigos. En la fracción II, se establecían como propósitos: “obligarlo a pagar rescate; a entregar alguna cosa mueble; a extender, entregar o firmar un documento que importe obligación o liberación, o que contenga alguna disposición que pueda causarle daño o perjuicio en sus intereses, o en los de un tercero o para obligar a otro a que ejecute alguno de los actos mencionados” .

Para la determinación de la pena se tomaba en cuenta la edad del plagiado (artículo 627). El plagio ejecutado en camino público se sancionaba con “ la pena capital” , salvo que espontáneamente se liberara a la víctima (arrepentimiento *posfactum*) sin haberle obligado a ejecutar alguno de los actos expresados en el artículo 626, ni haberle dado tormento, maltratado gravemente de obra o causado daño en su persona. La fijación de la pena, en estos casos, era determinada por el momento procedimental en que se encontrara la investigación o el juicio penal: antes de haber comenzado la persecución del plagiario en averiguación del delito: cuatro años de prisión; después de iniciada la persecución o en averiguación judicial del delito: ocho años de prisión, y después de la aprehensión: doce años de prisión (artículo 628).

El plagio no ejecutado en camino público se castigaba con prisión y ésta se graduaba en la misma forma que el caso anterior. Si la persona plagiada era mujer o era un menor de diez años o falleciera durante el tiempo de la privación de libertad, se entendería que operaba una agravante de cuarta clase (artículo 629).

El artículo 630 contenía disposiciones relativas a la libertad preparatoria y a la retención. El artículo 631 prescribía circunstancias agravantes para los casos en que no estuviere señalada pena capital, que podrían ser de primera, segunda, tercera o cuarta clase, a juicio del juez, según que el plagiario: I. dejare pasar más de tres días sin poner en libertad al plagiado; II. lo hubiere maltratado de obra, y III. le hubiere causado daños o perjuicios.

Finalmente, el artículo 632 disponía que todo plagiario no condenado a muerte, además de la pena corporal (prisión), pagaría multa de “500 a 3,000 pesos”, y quedaría inhabilitado perpetuamente para toda clase de cargos, empleos u honores, y sujeto a la vigilancia de segunda clase, sin perjuicio de aplicarle las agravantes que el juez estimare justas “con arreglo al artículo 95” (dichas agravantes eran: multa; privación de leer y escribir; disminución de alimentos; aumento de las horas de trabajo; trabajo fuerte; incomunicación absoluta, con trabajo; incomunicación absoluta, con trabajo fuerte, e incomunicación absoluta, con privación de trabajo). Es de notarse que las penas eran sumamente severas, inhumanas y degradantes.

### 2.1.2 Código Penal de 1929

Este ordenamiento ubica el secuestro (ya con ese nombre y no con el de plagio) dentro del título decimonoveno: “De los delitos cometidos contra la libertad individual” , en el capítulo II: “Del secuestro” , en los artículos 1,105 a 1,111. Bien puede afirmarse que los cambios introducidos son pocos y que en la mayoría de los casos se reproducen los textos del Código Penal de 1871.

El artículo 1,105 postulaba que “el delito de secuestro se comete: apoderándose de otro, por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño” (ya no se menciona el amago ni la amenaza). Las finalidades se distribuían (al igual que en el Código Penal de 1871) en dos fracciones. La primera de ellas simplificaba, de manera considerable, el casuismo descriptivo del ordenamiento sustituido, al señalar: “I. Para venderlo, ponerlo contra su voluntad al servicio público o de un particular, o disponer de él a su arbitrio de cualquier modo”. En esta última finalidad, tan genéricamente enunciada, cabía todo. La fracción II conservó el mismo texto del Código Penal de 1871.

El artículo 1,106, referente a la determinación de la pena, recogió los mismos supuestos establecidos en el artículo 627 del anterior código, salvo la edad del menor (si el plagiado era menor de dieciséis años la pena era una, y si era mayor de dieciséis pero menor de veintiuno, la pena era otra. Ahora la pena estaba relacionada con los menores de veintiún años y con los mayores de esta edad). Igualmente, el artículo 1,107, con algunos cambios terminológicos, expresa lo mismo que el artículo 628 que recoge todas las hipótesis de plagio en camino público. Las penas son distintas, porque el Código Penal de 1929 canceló la pena de muerte y la de prisión. La pena capital se sustituyó por la de relegación<sup>15</sup> de veinte años, y la de prisión por segregación, en algunos casos, y por relegación, en otros.

Los demás artículos, 1108-1111, en cuanto a contenido, son iguales a los correspondientes (629-632) del Código Penal de 1871, con excepción del empleo de algunos términos específicos y el cambio de penas.

Hay que tener presente que cuando apareció el Código de 1929, la Constitución de 1917 ya estaba en vigor; no obstante, la ideología que orientó a este ordenamiento distaba mucho de la orientación liberal imperante recogida en la Constitución.

### 2.1.3. Código Penal de 1931 <sup>4</sup>

El Código Penal de 1931 trata el delito de secuestro en el libro segundo, título vigesimoprimer (sin denominación), en el capítulo I: “Privación ilegal de la libertad” , constituido por tres artículos (364-366).

El artículo 364, en su fracción I, se refería a la privación de libertad en cárcel privada. La fracción II incorporó las violaciones a los “derechos establecidos en la Constitución general de la República en favor de las personas”. El 365 se ocupó de la explotación laboral y la reducción a servidumbre.

Por su parte, el artículo 366 da cabida al “plagio o secuestro” y al impropiaamente llamado “robo de infante” . Estos nuevos textos legales son totalmente diferentes a los inscritos en los anteriores códigos penales federales.

El artículo 366 textualmente establecía: “Se impondrán de cinco a veinte años de prisión y multa de cien a mil pesos, cuando la detención arbitraria tenga carácter de plagio o secuestro, en alguna de las formas siguientes:

- I. Cuando se trate de obtener rescate, o de causar daños o perjuicios al plagiado o a otra persona relacionada con éste.
- II. Cuando se haga uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento.
- III. Cuando la detención se haga en camino público o en paraje solitario. Cuando los plagiarios obren en grupo o banda, y
- IV. Cuando cometa robo de infante menor de siete años un extraño a la familia de éste.

---

<sup>4</sup> Código Penal para el Distrito y territorios federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, México, 1931.

En el mismo artículo, se prevé el arrepentimiento posfactum y se sanciona con prisión de uno a seis meses y multa de diez a cien pesos (igual a la punibilidad de la “detención ilegal”) si la libertad es espontánea, ocurre antes de tres días y no se causa ningún perjuicio grave.

De este texto, más preciso y más apegado a la circunstancia social, parten las reformas que el legislador ha considerado necesario introducir en dicha materia.

#### 2.1.4. Reformas al Código Penal de 1931<sup>5</sup>

La primera reforma (publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 1946) suprimió, del artículo 366, la fracción V, concerniente al llamado “robo de infante”, para darle a dicha materia mayor autonomía. Con esta idea, se le ubicó en un párrafo independiente; sin embargo, continuó formando parte del mismo artículo. En ese párrafo, para ampliar la protección de los infantes se aumentó la edad, de siete a diez años, y se agravó la pena de prisión: era de cinco a veinte años y se estipuló de diez a treinta años. Concretamente, el texto prescribió: “El robo de infante, menor de diez años, se castigará con prisión de diez a treinta años”.

Una segunda reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1951. En dicha reforma se le otorgó denominación al título “vigésimo primero” (sic): “Privación ilegal de la libertad y otras garantías”, y el capítulo I se convirtió en “capítulo único”, con el nombre de “Privación ilegal de la libertad”. Por otra parte, se incrementó el máximo de la pena de prisión para todos los supuestos de secuestro: de veinte años de prisión se pasó a treinta años, y nuevamente se introdujo una fracción V para reincorporar el “robo de infante menor de doce años por quien sea extraño a su familia y no ejerza la patria potestad sobre él”. Como puede notarse, se volvió a elevar la edad del infante: de diez a doce años, y se agregó el dato de que el activo “no ejerza la patria

---

<sup>5</sup> Lopez Gonzales, Alejandro., “Diario Oficial de la Federación”, Ley que reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal, <http://www.dof.gob.mx/index.php?fecha=09/3/1946&mes=2&ano=1946> (rubro Archivo).

potestad”. Esto último hace ver, de forma muy clara, que se trata de un delito contra la familia, aunque también concorra como bien jurídico la libertad personal.

A escasos cuatro años, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 1955 agrava, por tercera ocasión, la pena de prisión: era de cinco a treinta años y se ordenó de cinco a cuarenta años.

El 29 de julio de 1970, además de cancelarse el nombre al capítulo único, se realizaron cambios de escasa trascendencia en la redacción de las diferentes fracciones que integraban el artículo 366. Por otro lado, se duplicó el máximo de la multa, que era de diez mil pesos. Lo más trascendente de esta reforma es la adición de una nueva hipótesis, consistente en detener en calidad de rehén a la persona secuestrada y amenazar “con privarla de la vida o con causarle un daño, sea a aquélla o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza”. La idea central es oportuna, pero la redacción es totalmente equívoca, lo cual propicia confusiones. La nueva hipótesis se insertó como fracción III, por lo que fue necesario recorrer los textos de las fracciones siguientes, y con ello el “robo de infante” quedó ubicado en la fracción VI. En relación con este supuesto, nuevamente se hicieron cambios: en lugar de señalar que el activo sea un extraño que no ejerza la patria potestad sobre el infante, se dice que “no ejerza la tutela sobre el menor”. Además, se agrega un párrafo que, sin duda alguna, da materia a los delitos de sustracción o de tráfico de menores, que deberían ubicarse dentro del marco de los delitos contra la familia. El texto dice: “Cuando el delito lo comete un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión”. Finalmente, se establece que el beneficio del arrepentimiento *posfactum* no opera para la nueva fracción III, con lo cual se destaca la gravedad de esta conducta.

La reforma del 13 de enero de 1984, elevó el mínimo de la pena de prisión, de cinco a seis años, para evitar la posibilidad de que el secuestrador obtenga el beneficio de la libertad provisional bajo caución. Se trata de una importante medida de política criminal.

Por lo que respecta a la multa, ésta se estableció, por primera vez, en días multa: de doscientos a quinientos.

El 3 de enero de 1989 se agregó un párrafo al artículo 366, que parece innecesario. Se postuló que si el secuestrador priva de la vida a la persona secuestrada, la pena de prisión será hasta de cincuenta años. Este texto es innecesario porque el caso se resolvería aplicando las reglas del concurso real de delitos, y los resultados serían los mismos si se toma en cuenta el texto del artículo 25 concerniente a la pena de prisión (la duración “será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto en los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años...” ).

Una nueva reforma apareció en el Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 1996. En esta ocasión se llevó a cabo una trascendente modificación de los textos que conforman el artículo 366. En primer lugar, el contenido de dicho artículo se ordenó en dos fracciones. En la primera, se establecieron tres tipos fundamentales o básicos, en relación con los cuales se agrava el mínimo de la pena de prisión, de seis a diez años, y se conservó el máximo de cuarenta años; además, se impuso multa de cien a quinientos días multa. Con esta pena se sanciona a los secuestradores que lleven a cabo la privación de la libertad de alguna persona con cualesquiera de los siguientes propósitos: a) obtener rescate; b) detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o c) causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

En la segunda fracción se regulan diversos tipos calificados (con una punibilidad de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos días multa): cuando en la privación de libertad, prevista en la fracción I, concurra alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.
- Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo.

- Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas. Que se realice con violencia, o
- Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.
- Debe subrayarse que algunas de estas circunstancias, con redacción diversa, ya estaban previstas.

En cuanto al arrepentimiento *posfactum*, éste no había sufrido modificaciones de fondo. Ahora, la reforma contempla dos supuestos; en el primero, la sanción aplicable es sumamente benigna: de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa, si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr ninguno de los propósitos previstos en la fracción I de este artículo y sin que haya concurrido alguna de las circunstancias consignadas en la fracción II. En el segundo supuesto, la punibilidad es de tres a diez años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa, si el secuestrador libera espontáneamente a su víctima sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I; esto quiere decir que tal beneficio procede aun cuando se haya presentado alguna de las circunstancias prescritas en la fracción II. Dichas medidas, sin duda alguna, corresponden a una política criminal bien orientada, ya que significan una excitativa para que el secuestrador libere a su víctima.

Lo grave y reprochable de esta reforma es la incorporación del artículo 366 bis, cuyo contenido, además de prohibir conductas que no son antisociales, significa un atropello para los familiares, amigos y representantes legales de las víctimas del secuestro, por imponerles prohibiciones sumamente graves que incluso ponen en peligro la vida de la persona que ha sido secuestrada: a estas personas, en caso de concretizar el tipo, se les sanciona con prisión de uno a ocho años y con doscientos a mil días multa (más adelante se analizará este artículo).

El 17 de mayo de 1999 se introdujo otra reforma, que tuvo como única finalidad aumentar las punibilidades en el artículo 366. En relación con la fracción I, se establece prisión de quince a cuarenta años (era de diez a cuarenta años) y multa de quinientos a dos mil días multa (era de cien a quinientos días multa). En cuanto a los casos previstos en la fracción II, se dispone prisión de veinte a cuarenta años (era de quince a cuarenta años) y de dos mil a cuatro mil días multa (era de doscientos a setecientos días multa). En esta línea de incremento de las penas se impuso, para el caso de que el secuestrado sea privado de la vida, prisión de cuarenta a sesenta años.

Sobrevino después (en 1999) la separación de los códigos: Penal Federal y Penal del Distrito Federal<sup>20</sup> y, obviamente, en materia de reformas, cada uno de estos ordenamientos siguió su propio camino.

El 18 de mayo de 1999 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual el Código Penal que, bajo el rubro de Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, regía tanto para la Federación como para el Distrito Federal, sería “Código Penal Federal” . Poco tiempo después, el 17 de septiembre de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto relativo al Código Penal para el Distrito Federal. En el artículo primero del decreto se anota: “El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal vigente,...” con sus reformas y adiciones publicadas hasta el 31 de diciembre de 1998, junto con las reformas a que se refiere este decreto, en el ámbito de aplicación de fuero común, se denominará Código Penal para el Distrito Federal.

En esta misma reforma se incluyó el caso en que el secuestrador causa a su víctima “alguna lesión de las previstas en los artículos 291-293 de este Código”, y se le asocia una pena de treinta a cincuenta años de prisión. Si el secuestrado es privado de la vida (hipótesis que ya estaba prevista), la pena de prisión se agravó: será de hasta setenta años.

Por cuanto al arrepentimiento *posfactum*, se agregó la nueva fracción III del artículo 366 a los dos supuestos establecidos desde 1996, y se elevó la pena de prisión en ambos supuestos: para el primero, era de uno a cuatro años y pasó a ser de dos a seis años, y para el segundo, era de tres a diez años y se estipuló de cinco a quince años. Estas nuevas penas disminuyen la posibilidad de que el secuestrador libere espontáneamente a su víctima.

Por otra parte, algo más grave: también se elevó la pena de prisión en relación con todas las hipótesis reguladas en el artículo 366 bis, que, como ya se anotó, constituye un verdadero abuso de poder. Ahora la prisión será de dos a diez años.

## 2.2 DEFINICIONES DE SECUESTRO.

La palabra secuestro viene del latín *sequestrare*, que significa aprehender los ladrones a una persona, exigiendo dinero por su rescate.<sup>6</sup>

En la historia de la humanidad el secuestro dio lugar a múltiples denominaciones: Detención arbitraria, privación ilegal de la libertad, detención ilegal, cárcel privativa, secuestro extorsivo, robo de personas, y otras denominaciones. Esta diversidad de nombres extravió el criterio de distinción llegando a confundirse con el plagio, incurriendo en un error, ya que en el secuestro se crea un estado de sumisión corporal y moral absoluto, desvalorizante de la persona.

Según Guillermo Cabanillas, "el secuestro consiste en la detención o retención forzosa de una persona para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra prestación sin derecho, como prenda ilegal".

El ilustre jurista Francisco Carrera dice que "el plagio es la sustracción de una persona con fines de lucro o venganza, hecho por medio de la violencia o fraude". Guiseppe

---

<sup>6</sup> Enciclopedia Juridica, Omeba, Madrid, 1990, 1954, p.1356

Maggiore dice que "el plagio consiste en someter a una persona al propio poder, reduciéndola a un estado de sujeción". Como podemos ver, para este último autor el plagio consiste en la privación total de la libertad personal del ser humano.

Por otra parte, Etcheverry dice que el secuestro consiste en encerrar o detener a otro sin el derecho, privándolo de la libertad.

Para otros autores, la esencia de este delito, consiste en poner materialmente a una persona en tales condiciones que no puedan usar la libertad de locomoción, sea totalmente, sea también dentro de los límites señalados por el sujeto activo

Por las definiciones anteriormente señaladas podemos llegar a la conclusión, que el delito de secuestro consiste en privar ilegalmente de la libertad a una persona con fines de lucro o venganza, por medio de la violencia física o moral

“El secuestro es el acto por el que se priva de libertad a una persona, normalmente durante un tiempo determinado, y con el objetivo de conseguir un rescate. Las personas que llevan a cabo un secuestro se conocen como secuestradores. el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren algunas legislaciones deben de entenderse que se refiere a condiciones que deberán ser cumplidas por terceras personas, y no por la misma víctima”<sup>7</sup>

### 2.2.1 Diferencia entre secuestro y plagio:

Coloquialmente, se utiliza como sinónimo. Inclusive, la Constitución habla de plagio en su artículo 22, aunque en realidad, a lo que se quiso referir fue al secuestro. Doctrinalmente, llegan a existir opiniones encontradas entre quienes identifican el secuestro con el plagio y los que los distinguen. Para efectos legales, el delito que se encuentra tipificado en el Derecho Positivo Mexicano no es el plagio, sino el secuestro, motivo por el cual la terminología empleada y el delito adoptado debiera ser el secuestro.

---

<sup>7</sup> Referencia Internet: [es.wikipedia.org/wiki/Secuestro](https://es.wikipedia.org/wiki/Secuestro)

Muchos casos de secuestro se han dado en la historia de la humanidad. Incluso la Biblia y el Corán citan castigos ejemplares para quienes cometan estos delitos:

“En caso de que se halle a un hombre secuestrado a un alma de sus hermanos de los hijos de Israel, y él haya tratado tiránicamente a éste y lo haya vendido.”<sup>8</sup>

### 2.3 FINES DEL SECUESTRO.

El solo hecho de hablar de los posibles fines del Secuestro, nos tendríamos que referir a dos modos:

- Correspondiente a un fin específico
- Correspondiente a los fines que la criminología, y la delincuencia organizada retoma para tales efectos.

Para el primer caso, corresponde al fin específico, preponderantemente económico, estos es, a la obtención de una suma, en que la mayoría de sus casos, es una cantidad excesiva y fuerte.

Para la segunda forma, se delimita a los estándares que la delincuencia organizada dedicada a esta actividad realiza. Se puede establecer tres fines específicos, no determinantes, de la delincuencia organizada:

1. Para obtener cuantiosos recursos económicos, se observa el tráfico de drogas, del secuestro y las operaciones con recursos de procedencia ilícita.
2. Para hacer móviles sociales e ideológicos, tal y como se aprecia del tráfico de menores, y el terrorismo.

---

<sup>8</sup> Deuteronomio, 24:7 Quinto libro del Pentateuco.

3. Para hacer prevalecer preferencias políticas, como pudiera ser el terrorismo y el tráfico de armas.

A estos fines se anexa una regla particular, invariablemente existen excepciones, ya que se pueden dar casos de la existencia de una organización delictiva que cometa ilícitos sin existir ninguna motivación interna o externa y reacciona solo por el gusto de hacerlo como lo harían los psicópatas.

#### 2.4 OBJETIVOS DE UN SECUESTRO.

Dentro de los diversos objetivos que planea la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en nuestro país, se reconocen esencialmente algunos muy característicos: entre los que sobresalen los siguientes:

1. La obtención de sumas cuantiosas de dinero, y por ende núcleos específicos de poder. Hablar de recursos económicos es referirse a obtener beneficios porque quien comete un robo, obteniendo una ganancia.

2. En este sentido es esencial que una gran mayoría de las bandas de delincuencia organizada tiene su accionar cimentado basándose en la creación, mantenimiento, comercio, conservación y protección de un mercado clandestino, ilícito, de bienes y servicios.

3. También, con la obtención de riquezas, las organizaciones delictivas fácilmente, mediante actos de corrupción, penetran indirectamente dentro de las esferas del poder en el ámbito gubernamental, empresarial o bursátil.

4. Por lo que pueden obtener ventajas para que sus acciones no encuentren obstáculos, mediante la ayuda disfrazada, tenga poder de influir en las tomas de decisiones dentro de la política y en el aspecto financiero.

5. Si adquieren poder, es sencillo crear redes de intercambio de tecnología e información, capacitación y entretenimiento de sus miembros con otras organizaciones delictivas.

6. Cuando el dinero deja de ser la meta principal es cuando hace su aparición la hegemonía de metas políticas, ideológicas y religiosas.

Es la delincuencia organizada una patología que aniquila el sistema inmunológico del aparato de seguridad del Estado, amenizando la estabilidad interior y exterior del país, afectando mortalmente a la estabilidad educacional y sobre todo de la salud de la población, perjudicando la tranquilidad de las personas, afectando el sistema económico y financiero y alterando el desarrollo global.

## 2.5 CAUSAS DE UN SECUESTRO.

Las causas del secuestro son varias, principalmente sociales, psicológicas, económicas, culturales y aún religiosas. Indudablemente que la causa más común es el dinero, el cual se encuentra generalmente en las raíces de todo crimen. Las ganancias ostentosas obtenidas por los delincuentes han hecho de este delito, junto con el narcotráfico, uno de los de mayor impacto y daño social.

Es difícil realizar una clasificación de los secuestradores debido a lo variado del crimen. Sin lugar a dudas los factores comunes que tales individuos comparten son la falta de ética y valores morales, combinado con la falta de respeto a la vida y dignidad humana. La magnitud de estas fuerzas o la falta de las mismas son quizá los factores determinantes que conducen a dichos individuos a cometer tal crimen.

También debemos admitir que algunos secuestros son realizados por presiones de la sociedad o su situación específica, sea económica y mental, lo cual lleva a ciertos

individuos a cometer actos sin pleno control de sus facultades e ignorando sus principios morales y éticos.

Si tomamos en cuenta la diversidad causal de este delito, podrá intentarse un acercamiento a los tipos de secuestro, sin pretender abarcar todos y cada uno de los que se cometen.

## 2.6 TIPOS DE SECUESTRO.

### 2.6.1. Secuestro simple

Esta figura se establece en el caso de arrebatar, sustraer, retener u ocultar a una persona, pero con fines o propósitos diferentes a la exigencia de un rescate. Este fenómeno se clasifica así:

*Rapto.*-Ejecutado normalmente por familiares, sobre todo cuando se trata de menores de edad y son arrebatados por uno de sus padres, abuelos y empleadas del servicio. También es frecuente el caso de amantes cuando uno de ellos es menor de edad.

*Simple propiamente dicho.*- Cuando se trata de ocultar a una persona con fines distintos a los extorsivos.

### 2.6.2. Secuestro extorsivo

Consiste en arrebatar, sustraer, retener u ocultar a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, para que se haga o se omita algo, con fines publicitarios o políticos. El secuestro extorsivo a su vez se subdivide en económico y político.

*Económico.*-Llevado a cabo por los delincuentes con fines absolutamente de orden pecuniario, es en la actualidad el de mayor comisión por parte de bandas organizadas, grupos rebeldes o delincuentes que se unen solamente para ejecutar la acción delictiva.

*Político.*- Secuestros que son realizados con un propósito exclusivo y con demandas específicas, ya sea para darle publicidad a una acción de carácter político, para exigir la acción u omisión con respecto a políticas o acciones de un gobierno. Igualmente los que demandan la abolición de una medida de carácter gubernamental.

Dentro del secuestro extorsivo, en varios países de Latinoamérica, se viene presentando tanto el Secuestro Express como el Secuestro Virtual., que veremos a continuación.

#### 2.6.2.1 Secuestro Express.

El "Secuestro Express" se puede definir como la retención de una o más personas por un período corto de tiempo (horas o días), durante el cual, los delincuentes exigen dinero a los familiares de las víctimas para su liberación. Usualmente piden de 5.000 a 50.000 US; sin embargo, estadísticas demuestran que la mayoría de las liberaciones se logra pagando rescates de menos de 5.000 dólares.

Otra modalidad de extorsión que frecuentemente se confunde con Secuestro Express es aquella en la que los delincuentes retienen a la víctima y la someten a sacar su dinero de los telecajeros o cajeros electrónicos. También le roban el vehículo y sus pertenencias de valor como las joyas y el teléfono celular y luego la dejan abandonada en algún sitio. Además se han presentado casos en que obligan a la víctima a ir no sólo a los telecajeros sino también a cobrar cheques, o a ir a tiendas a comprar joyas o artículos de valor.

Vale la pena aclarar que para que exista la utilización apropiada de la palabra secuestro extorsivo, es necesario que los delincuentes exijan una suma de dinero por su

liberación y exista negociación en ese proceso. La segunda modalidad mencionada anteriormente no podría llamarse secuestro, ya que es literalmente un rapto con robo.

Parece ser que esta nueva modalidad de secuestro se está presentando en respuesta a el uso masivo de tarjetas de crédito en la población, ya que a los criminales hoy en día se les dificulta robar dinero en efectivo y con el secuestro Express encontraron una manera de lograr este dinero.

Los delincuentes que suelen secuestrar en esta modalidad son personas de estratos socio-económico bajo (de escasos recursos económicos) con edades que oscilan entre los 17 y los 25 años. Pertenecientes a la Delincuencia Común. Operan en grupos de dos y tres personas donde alguno suele ser el líder durante la ejecución del delito.

Frecuentemente los autores del Secuestro Express son individuos con antecedentes penales en la adolescencia. Probablemente robaron vehículos o cometieron delitos menores. También se observan delincuentes fármaco dependientes cometiendo este crimen.

En algunos casos los autores son personas conocidas por las víctimas, como meseros de un restaurante visitado frecuentemente o el portero del edificio donde se habita.

A diferencia del secuestro planificado, al secuestro Express carece de labor de inteligencia, logística, etc. Es un delito que se ejecuta sin estrategias previas. Dos o tres individuos salen a la calle en busca de una víctima distraída que lleve puesta ropa y artículos de valor (Joyas, celular) o que se encuentre en un carro lujoso. Buscan a sus víctimas en las gasolineras, estacionamientos de centros comerciales o personas saliendo de un local, oficina o residencia, donde las encañonan con armas de corto alcance y las presionan con amenazas fuertes. Posteriormente, trasladan a la víctima de vehículo y comienzan a circular por la ciudad al tiempo que realizan llamadas telefónicas a los familiares exigiéndoles el pago del rescate.

Estos delincuentes tratan de ejecutar el delito, cobrando el dinero, en el menor tiempo posible, ya que no están preparados para mantener por mucho tiempo a la víctima en cautiverio; por lo tanto presionan para que se logre todo en el mismo día.

El 90 por ciento de los Secuestros Express ocurre en horas de la mañana y las víctimas preferidas son mujeres. 90% una mujer sola en un carro, 70% dos mujeres solas, 50% un hombre y una mujer y menos del 50%: dos hombres en un carro.

En los casos de Secuestro Express estudiados hemos visto que a los delincuentes no les interesa hacer daño, no quieren mayores complicaciones, sólo buscan obtener dinero en efectivo de una manera rápida y segura para ellos.

#### 2.6.2.2 El secuestro Virtual

Es un secuestro que no existe, en donde los delincuentes aprovechan la ausencia de una persona para extorsionar a su familia y obtener montos de entre 3 mil y 8 mil pesos mexicanos o cifras fáciles de reunir en un par de horas.

En este ilícito según la procuraduría de justicia ha identificado la participación de guardias privados de seguridad de los fraccionamientos residenciales, que conocen quienes de los vecinos no tienen canales de comunicación directa e inmediata.

Además se ha encontrado meseros de bares y restaurantes, que aprovechando la petición de la alguna llamada y agenda números telefónico para extorsionar a la familia. Mientras "el secuestrado" se esta divirtiendo ajeno a la angustia de sus seres queridos. (Tecnológico de Monterrey, Campus Estado de México)

### 2.6.3. Secuestro profesional

Ejecutado por grupos entrenados y bien organizados que trabajan con un plan diseñado. La víctima, igualmente, ha sido bien seleccionada por reunir ciertos factores. Estos casos se presentan en áreas urbanas y semiurbanas, aun cuando la víctima pueda ser trasladada de inmediato a una zona rural.

### 2.6.4. Secuestro improvisado

Efectuados por criminales sin experiencia y generalmente sin mucha educación, quienes llevados por la ambición e ignorancia creen que las acciones son fáciles para el logro de sus objetivos.

Los criminales de esta categoría son muy variados y se encuentran desde campesinos hasta menores de edad.

### 2.6.5. Secuestro de aviones

Esta modalidad delictiva del terrorismo aéreo expone al peligro a un número mayor de personas. Su ejecución siempre ha estado bajo la autoría de grupos extremistas que con sus acciones espectaculares han puesto al mundo a la expectativa.

### 2.6.6. Secuestro de vehículos y otros bienes

Se diferencia al robo común de vehículos en el sentido que el auto es arrebatado del propietario del vehículo a quien se le exige el pago de una cierta cantidad para la devolución del mismo.

En los últimos acontecimientos aparece la extorsión de los padres, por medio de autosequestro, organizado por alguno de los hijos(as) en compañía de amigos(as), y que le

exigen a los padres cantidades necesarias para su propia satisfacción de necesidades inmediatas. Situación que da cuenta de una verdadera descomposición social e individual con carencia de los mínimos valores.

#### 2.6.7. Narcosecuestro

Este tipo de secuestro es aquel ligado con las grandes organizaciones de la droga, tráfico de mujeres, prostitución y explotación de menores, la mayoría de la veces el móvil de este tipo de secuestros es la venganza entre bandas del narcotráfico, debido a diferentes fines, ya sean para financiar sus operaciones al obtener el recurso del rescate, aunque ocasionalmente lo hacen para presionar a las autoridades judiciales que persiguen estas formas de criminalidad.

En nuestro país, esta modalidad está muy poco aplicada o no se saben de caso expresamente que se les llame de “narcosecuestro”, pues se realiza entre los principales carteles del narcotráfico, (Sudamérica más que nada), sin embargo, se saben de casos en los que se comete y no solo se limitan al secuestro de los familiares de las bandas enemigas, sino que sufren de terribles torturas y ocasionalmente llegan a ser vilmente asesinados, su principal característica es la crueldad con la cual son asesinados y llegan a ser familiares de los líderes de bandas del crimen organizado.

#### 2.6.8. Secuestro Político

Este tipo de secuestro cae en el supuesto de allegarse de fondos con privar de la libertad a una persona, y que esos fondos son para el fortalecimiento y enriquecimiento de una causa meramente política, es el caso de los secuestros de los grupos guerrilleros a nivel mundial, como en Colombia con las Fuerzas Armadas Revolucionarias. En México se equipara con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), así financiar sus actividades proselitistas, así como la obtención de armas, uniformes y medios de comunicación y de subsistencia material.

Su principal objetivo es de mantener los movimientos revolucionarios, ya que se requieren de cantidades grandes para financiar a grupos de esta magnitud. En nuestro país, esta figura es extraña de ver, ya que se sabe de secuestros a personalidades del medio político pero las características y los fines no coinciden con los aquí mencionados.

#### 2.6.9. Autosequestro

En los últimos meses el autosequestro se ha convertido en una jugosa inversión. Este hecho delictivo va desde aquel que se “autorroba”, transportistas, empresarios, comerciantes, estudiantes, parejas en conflictos y jóvenes que solicitan cantidades de dinero a sus padres para vengarse o solventar gastos extras.

## **CAPITULO III**

### **PREPARACION Y EJECUCION DEL SECUESTRO**

#### **3.1 ELECCIÓN DE LA VICTIMA DEL SECUESTRO**

Ningún atentado de este tipo de índole personal se produce porque si. Cada una de las futuras victimas es concienzudamente elegida en su elección son muchos los factores que entran en juego, la mayoría de las veces situados al margen de toda circunstancia de tipo personal. Es decir, que lo que menos importa es el personaje en si mismo, sino la repercusión que puede producir su desaparición ante la opinión publica, verdadera destinataria del mensaje, sea en el cambio de régimen político al que se encuentra vinculado, sea en la transformación social que se propugna, etc. o cuando solo se busca en ella, como objetivo inmediato, el de llamar la atención del mundo sobre la causa que defienden los activistas de la violencia, sembrando el temor cuando no el terror en dicha opinión publica.

Independientemente, y por razones obvias, el secuestrado o comando ejecutor del secuestro, que hasta en este se impone cada día mas el grupo organizado, analiza entre varias presuntas victimas la que ofrece mayores garantías de éxito en su ejecución y, por

supuesto, sin que dejen de conseguirse los fines buscados ya que, como se ha señalado antes, no se trata de un problema personal sino de una acción concreta para unos objetivos específicos.

La posibilidad de una ejecución sin problemas, la facilidad de huida del lugar del crimen, la falta de protección de la víctima o la incapacidad del equipo humano con que cuenta, sus hábitos, sus itinerarios habituales, etc., son factores que se analizan muy detalladamente para evitar todo riesgo, tanto de fracasos como de poder ser descubiertos y detenidos sus autores materiales.

### 3.2 OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA VÍCTIMA

Decidido el personaje a ejecutar, el equipo designado al efecto y sus colaboradores, comienzan la labor de investigación para conocer al detalle la vida y actividades de todo tipo que realiza el "candidato", con especial atención en la forma habitual de transportarse de su hogar al lugar de trabajo, tipo de vehículo que utiliza y sus características de protección -si esta o no blindado-, si lleva coche de escolta, itinerario o itinerarios que recorre y con que frecuencia, además de la regularidad en el horario.

Los medios de comunicación, en el caso de los personajes políticos, suelen ser los mejores colaboradores informativos a través de las noticias que día a día suministran. A seguirlos se dedica una parte del comando con cuyo informe, una vez considerado completo, entra en acción otra de sus partes, la encargada de vigilar con detalle a la personalidad que se ha puesto en el punto de mira y que ya ha sido sentenciada. El objetivo, y no hay prisa en realizar esa función, está en analizar detalladamente todo lo que hace, como lo hace, cuando lo hace, con quienes y para que. Ni uno solo de sus pasos queda sin registrar: vida en su hogar o fuera de él, actividades en su local de trabajo, vehículos que utiliza, amistades que frecuenta, visitas que realiza, restaurantes a los que acude, espectáculos y conciertos a los que asiste, etc. El equipo rastrea todos los detalles tanto

en puestos fijos, hábilmente establecidos como observatorios, de carácter estable y permanente, o por medios móviles, de acuerdo con el momento y la circunstancia.

“La reunión de toda la información recibida y concienzudamente examinada y evaluada, es la que lleva a decidir el plan definitivo a seguir para la eliminación del "condenado". Entre los diversos personajes a los que se ha estudiado y que pueden producir idénticos fines a los perseguidos, se elige siempre, como es natural, al que resulta mas fácil de ejecutar y al que permite una mejor y mas rápida salida del lugar de los hechos, para evitar la detención de los ejecutantes y el descubrimiento de los autores intelectuales del delito.”<sup>1</sup>

### 3.3 PERFIL PSICOLÓGICO DEL SECUESTRAADOR

El secuestro no solo lastima a la victima sino a la familia en general; en virtud de que esta, es sometida a lo que los psicólogos, denominan como el proceso de la "muerte suspendida", que es la condición, de angustia y ansiedad que caracteriza al secuestro, y que se suma a lo que los juristas llaman la perdida de libertad.

La delincuencia abarca maniobras delictivas de naturaleza diversa, cuyas consecuencias sobre la ciudadanía varían profundamente: entre el asalto de un banco con toma de rehenes causando la conmoción de toda una población y el robo de una fruta en un supermercado, el denominador común es únicamente la trasgresión de la ley penal. Por ello, es conveniente subrayar que existen, no una lucha contra la delincuencia, sino diferentes luchas contra las delincuencias. Aunque el objetivo de los delincuentes es fundamentalmente económico no siempre es así dado que en algunos casos estos suelen buscar la, venganza, la intimidación o la extorsión, sobre todo cuando se trata de móviles políticos.

---

<sup>1</sup> De la Mota, Ignacio, *Manual de Seguridad contra Atentados y Secuestros*, México, Limusa, 1998, p. 36.

Las autoridades reconocen el problema. Incluso han contemplado diversas hipótesis en torno a los autores materiales. Estas van desde la operación de terroristas, grupos armados de izquierda o de ultra derecha, grupos paramilitares y narcotraficantes que recurren al secuestro para subsidiar sus actividades ilícitas, hasta policías o ex policías y campesinos, así como delincuentes que se han especializado en secuestros. A esta larga lista habría que incluir bandas locales de abigeos que tradicionalmente asolan las regiones, quienes han cambiado su giro delictivo.

El delito de secuestro por su naturaleza y grado de complejidad es realizado en la gran mayoría de las veces por la delincuencia organizada. Sobre este particular la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada lo tiene contemplado como una de las actividades de esta expresión criminal, así como nuestra legislación local lo contempla.

Es evidente que la delincuencia organizada es de mayor peligrosidad que la común, ya que se caracteriza por reclutar individuos con entrenamiento especializado, adquirir armamento sofisticado, obtener información privilegiada, y gran capacidad de operación que rebasa muchas veces la posibilidad de reacción de las instituciones de gobierno. Por ello, la criminalidad organizada no puede ser combatida de un modo desorganizado.

En nuestro país, son, ampliamente conocidas las organizaciones dedicadas al narcotráfico; sin embargo, no sucede así cuando se trata de otro tipo de delitos realizados necesariamente por la delincuencia organizada como es el caso de los secuestros, delito que también exige un nivel mínimo de organización. Únicamente han sido detectadas 14 bandas de secuestradores, cuyas operaciones se encuentran en el norte de la república, escondidas en la sierra sinaloense.

La sociedad mexicana ha expresado su preocupación por la creciente inseguridad pública. A diario se cometen ilícitos que perturban la paz pública y la tranquilidad social. Cuando estos delitos no se resuelven y los agravios quedan impunes, se quebranta el estado

de derecho y la sociedad pierde confianza en las instituciones encargadas de hacer prevalecer la justicia.

Se cree que muchos de estos delitos son realizados por ex-integrantes de los cuerpos de seguridad o corporaciones policíacas que con el antecedente de su trabajo, naturaleza de sus funciones y el contacto con la delincuencia les permite contar con instrumentos, elementos y conocimientos para realizar este tipo de acciones; Sin embargo, es evidente que se trata de individuos sin escrúpulos que se esconden en el anonimato o en la protección que les brinda el jefe de la banda que, en la gran mayoría de las veces, tienen acceso a información privilegiada o vínculos en las altas esferas del gobierno.

Además, los secuestradores aprovechan las restricciones legislativas en materia de soberanía estatal y establecen "rutas invertidas" para raptar en una entidad y ocultarse en otra; "cuentan con activos fijos" compuestos por automóviles comprados legalmente para evita problemas con los cuerpos policíacos que puedan frustrar la acción, armamento variado; sofisticados aparatos de comunicación, pago a informantes y custodios incrustados en los cuerpos de seguridad, gastos de los integrantes de la banda y manutención de la víctima, traslados imprevistos a otros estados o incluso a otros países, y hasta compra de inmuebles para mantener en cautiverio al plagiado.

Al relacionarse estos ilícitos con integrantes o ex-integrantes de los cuerpos de seguridad pública, se provoca la pérdida de credibilidad hacia la autoridad. Por otro lado, al recaer la mayor parte de los secuestros en empresarios, comerciantes, agricultores y ganaderos, la inversión y generación de empleos se ven inhibidos.

Dirigentes de grupos empresariales han expresado que están decididos a cooperar en coordinación con las autoridades para que la escalada de inseguridad que vive el país desde principios de año no prosiga. Coincidieron en que es absoluta y total responsabilidad del gobierno la conducción y manejo de la seguridad nacional. De esta manera la sociedad exige a través de sus poderes el apoyo para solucionar este grave problema.

Cuando ocurre el secuestro la reacción normal de los familiares es de desesperación total; parece como si los secuestradores tuvieran todo el control, cuando en realidad no es así. A medida que el tiempo transcurre, las oportunidades de obtener pistas para reconocer a los autores del secuestro se incrementan; cada llamada telefónica realizada eleva las posibilidades de ser descubiertos, otra debilidad radica en que, la poca cantidad que reciben "los cuidadores" en comparación con los riesgos que corren; puede ser tentada por el ofrecimiento de una buena recompensa, que el mismo rehén les proponga.

Hay que aceptar que los secuestradores cuentan con enormes ventajas. En primer termino tienen un plan que les permite tomar la iniciativa y a menos que sean inexpertos, no improvisaran las acciones a seguir; cuando la banda de secuestradores programa un acto delictivo de tal naturaleza les permite prever lo que va a ocurrir en cada momento y eligen alternativas para salir al paso de cualquier suceso inesperado. En segundo lugar - evidentemente lo mas importante- tienen a la victima y conocen la posición de los dos bandos, lo que les permite vigilar y controlar el proceso. En tercer lugar, los secuestradores a esas alturas del hecho son capaces de asesinar a la victima aunque también saben que si lo hacen, jamás recibirán la recompensa y que una vez localizados, la policía o los familiares de la victima serán implacables- y, por ultimo los secuestradores saben que en la mayoría de los casos, los familiares están dispuestos a pagar el monto solicitado o, en su caso, negociado del rescate.

El concepto del vocablo "victima" apela a dos variedades. "*Vincire*": a los animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, "*vincere*", que representa el sujeto vencido. Y así "*victim*" en ingles, "*victime*" en francés y "*vittima*" en italiano.

Como definición "victima" es la persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra o bien aquella persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Referencia Internet, [www.wordreference.com/definicion/victima/](http://www.wordreference.com/definicion/victima/)

En nuestro caso la víctima es el ser humano que sufre daño en sus bienes jurídicamente protegidos: vida, salud, propiedad, honor y en este caso la libertad. Algunas veces la víctima calcula y sopesa los costos y los inconvenientes de la relación riesgo-seguridad, pero en general las personas prefieren ignorar el peligro, antes que disminuir la eficiencia de su trabajo o sacrificar la libertad del ritmo de su vida ante la sociedad; en otros casos las precauciones tomadas le pueden hacer verse miedoso y angustiar a su familia.

Esta actitud es una gran equivocación, porque una vez secuestrado, les preocupara y angustiará mucho más. Día tras día que dure secuestrado sufrirá y se arrepentirá de no haber guardado las mínimas medidas de precaución. Luchara todo el tiempo por sobrevivir, no deseara que sus familiares y amigos cercanos tengan esa amarga experiencia. Piensa que los secuestradores deben ser castigados con todo el peso de la ley, para evitar que sigan cometiendo fechorías.

Sin embargo, las víctimas pocas veces hacen del conocimiento a la autoridad del daño sufrido. Las razones que invo-can son terminantes y claras; el 45% dijo: "las autoridades no hacen nada", "es inútil", "solo se pierde tiempo". La desconfianza en las autoridades es proyectada por la mayoría de las víctimas y parece convertirse en la primera causa de impunidad de los victimarios, otra de las razones es el miedo a la venganza que alcanza el 11%. Y este miedo a la venganza se interpreta también como falta de fe en las autoridades.

Varias son las razones además de las ya mencionadas que inhiben la denuncia de estos hechos, dentro de ellas se encuentran: el temor a ser victimizado nuevamente por los mismos delincuentes, por no confiar en la justicia, por la pérdida de tiempo que implican la denuncia y los tramites judiciales, porque la víctima no tiene pruebas o desconoce a los autores y, por ultimo, una vez iniciado el proceso gasta en abogados para que le auxiliien y empieza a destinar tiempo que antes ocupaba en trabajar.

Para sus secuestradores, las víctimas no son individuos, sino productos negociables, medios para alcanzar un fin, sin más valor intrínseco que el ser objetos de cambio. El secuestrador no intenta ver a las víctimas como individuos con personalidad, deseos y necesidades, sino únicamente en función de lo que les pueda reportar a cambio de sus vidas.

### 3.4. ETAPAS DE UN SECUESTRO

Las siguientes fases son las que generalmente se apegan los secuestradores para cometer sus crímenes, recordemos que estas fases o etapas varían dependiendo de factores varios factores, posibilidad de ser aprehendidos, estudio de la víctima de secuestro, etc.

#### 3.4.1 Proyecto

Durante esta fase, los criminales determinan su objetivo, calculando las ganancias, o el monto que se puede obtener, determinan el lugar y momento apropiado para cometer el crimen y establecen la forma en que se llevara a cabo la negociación y el pago del rescate.

Existen dos puntos muy importantes en esta fase, íntimamente relacionados entre sí: la búsqueda de la persona adecuada y la suma tentativa que esperan obtener como rescate.

Lo anterior lo determinan en base a las víctimas potenciales, que son aquellas que puedan disponer aparente o realmente de una suma considerable, con la que cubren los gastos que representa un estilo de vida, y que estén dispuestos a pagar por su integridad, su vida y/o la de sus seres queridos (esposa, padres, hijos o nietos), o de cualquier persona importante y de especial interés para la persona objetivo. Esto quiere decir que no solo el funcionario o empresario es víctima potencial del secuestro, sino también personas que afectan sentimental o emocionalmente al ahora sujeto pasivo del ilícito.

De cualquier forma, no importa el nivel socioeconómico o político para ser blanco de un secuestro, todos somos susceptibles de sufrir esta indignante vejación, tanto dirigentes políticos, funcionarios públicos, industriales, empresarios, profesionistas, estudiantes, menores, etc., inclusive hay delincuentes que secuestran mascotas, animales o cosas de afecto especial para la gente.<sup>3</sup>

Pero como determinan los delincuentes a sus víctimas? Es muy sencillo saberlo: observando a la gente ostentosa, o que lleva una vida holgada, con automóviles caros y un ritmo de vida que representa cierto lujo y suntuosidad, que asiste a restaurantes y hoteles, que realiza constantes viajes de placer o utiliza joyas caras, o simplemente por el tipo de ropa, el lugar de residencia y trabajo, pasatiempos que impliquen gastos fuertes, entre un sin fin de detalles que demuestren una posición económica elevada.

Sin embargo, también son víctimas potenciales todas aquellas personas que atenten contra la ideología de un grupo político, un proyecto industrial o empresarial, o que puedan afectar intereses de grupos antagónicos, o aquellos que posean información vital para los secuestradores.

En un estudio del ITESM se encuentra, con mucha razón, que las víctimas se pueden determinar de manera que se cubran uno o varios de los siguientes objetivos:

- Publicidad política.
- Sembrar el miedo en la población (terrorismo).
- Asesinar al rehén.
- Obtener una fuerte suma de dinero.

---

<sup>3</sup> Flores Sánchez, Cesar, *Secuestro ¿Cómo evitarlo?*, México, Delma, 2004, p. 17.

### 3.4.2 Planeación

Paralelamente determinan el o los vehículos que se utilizaran para cometer el crimen, la casa de seguridad donde se mantendrá escondida la víctima y analizaran la manera en que se llevara a cabo la negociación, el lugar y forma del pago del rescate. Dependiendo del número de integrantes y de la infraestructura con que cuenten los secuestradores, será, generalmente, el nivel de calidad del secuestro. Esto quiere decir que, si es una banda bien organizada y con experiencia será más fácil actuar en el momento del ilícito y plantear el chantaje a la familia para el cumplimiento de sus exigencias.

### 3.4.3 Momento del Secuestro

Para los delincuentes, es una de las etapas más peligrosas, pues siempre tienen la incertidumbre acerca de cómo saldrá su operación. Según estudios, el 90% de los secuestros suceden cuando el objetivo se encuentra de camino entre su casa y el trabajo / escuela, o viceversa; es decir, el momento se elige generalmente en un lugar que dificulte una acción escapatoria de la víctima o que sea imposible tomar otra ruta a pesar de que se cambien los horarios. .

Por lo general, cuando la víctima sale de su punto de origen (casa, oficina, escuela) uno de los integrantes de la banda lo comunica por radio o celular, o por alguna señal preestablecida, y otro hace lo propio cuando el objetivo se va acercando al punto crítico, que es el lugar que determinaron para llevar a cabo el delito. En este punto, la calle es bloqueada, ya sea por un falso accidente, un camión, o cualquier otro objeto para impedir el tránsito. Al momento en que el auto de la víctima se detiene el grupo de asalto de los secuestradores lleva a cabo el aseguramiento del objetivo.

Una vez interceptado, lo sacan de su vehículo con medios violentos, y lo introducen por la fuerza en otro automóvil (sin descartar que la huida se haga en el carro de la víctima). Es común que utilicen el cambio constante de vehículos, de manera que se

eliminen pistas. Es obvio que no siempre es de esta manera, simplemente es un ejemplo de como podría presentarse esta situación.

Sin embargo, el secuestro puede perpetrarse también cuando el blanco esta en calidad de peatón; en estas circunstancias impera el factor sorpresa cuando la persona objeto del delito se encuentra en la vía publica y en un momento determinado es introducido a un vehículo por medios violentos.

Los elementos que llevan a cabo el "asalto", pueden encontrarse escondidos en las cercanías del punto crítico en un vehículo que haya seguido al del objetivo o al acecho en cualquier sitio que pueda servirles de escondite. Si el secuestro se realiza en las afueras de la ciudad, pueden estar disfrazados de obreros, albañiles o inclusive de policías, o bien pueden también fingir un accidente y pedir ayuda. Es importante señalar que si el objetivo tiene escolta, en este punto trataran de neutralizarlos, ya que ellos mismos, los secuestradores buscaran la manera, en su fase de proyecto, de facilitarse las cosas mediante la eliminación de cualquier obstáculo que, puede interferir con su plan.

Como los criminales tratan de actuar de una forma rápida y eficaz es muy probable que traten de dejar inconsciente a la víctima hiriéndola o drogándola, aunque también pueden ir maltratándola y atemorizándola durante el trayecto hasta la casa de seguridad donde la mantendrán confinada, maniatando al rehén, vendándole los ojos o colocándole esposas, de manera que se le niegue toda posibilidad de escaparse.

Si la victima es drogada tiene la aparente ventaja de que su sistema nervioso se tranquilizara, o lo inducirá a dormir, reduciendo considerablemente el shock psicológico a que esta siendo sometido. El trayecto desde donde se cometió el secuestro hasta la casa de seguridad normalmente será de sufrimiento ya que el rehén puede ser trasportado en el piso del vehículo, con los pies de sus captores sobre el , o bien introducido en una bolsa, o en la cajuela hasta llegar al lugar de confinamiento, No es posible determinar el nivel de agresión

empleado en esta fase, sin embargo es el momento de mayor nerviosismo de los secuestradores, lo que hace que su adrenalina los impulse a volverse más agresivos.

#### 3.4.4 Confinamiento y situación momentánea real del secuestrado.

El riesgo real de morir en la operación de secuestro es la primera y principal lectura que hace la víctima. Es un temor que lo acompañará siempre, independientemente del trato que le den los secuestradores, y que seguirá presente aún después de haber sido liberado. Este temor lo hace dócil y manejable.

Durante la operación de secuestro los procesos de pensamiento tienden a paralizarse. El análisis objetivo de lo que sucede en el entorno, el ordenamiento de ideas y la selección de respuestas posibles para ejecutar en el momento se sustituyen por impulsos gobernados por el miedo y el terror. Si la persona que es plagiada tiene algún adiestramiento previo para enfrentar situaciones de alto riesgo o similares, puede conservar alguna capacidad de seguir pensando a pesar del miedo, ordenar ideas y actuar en consecuencia y con éxito. En caso contrario aparecen respuestas automáticas y caóticas que poco o nada tienen que ver con lo que está sucediendo, arriesgando su vida y su integridad física. La parálisis y el estupor, que son quizás las respuestas más frecuentes en las operaciones de secuestro, convierten a la persona en alguien dócil y fácilmente manejable por los plagiarios.

Aun cuando no es una regla, generalmente la casa de seguridad se localiza en un lugar apartado, despoblado, con puertas y ventanas tapiadas para que el rehén pierda la noción del tiempo y se confunda más. Pero también existen casas de seguridad en las colonias proletarias, en las colonias que circundan la ciudad, y en barrios con alto índice delictivo, sin descartar las que pudieren existir en zonas residenciales.

Aquí, existe una alta probabilidad de que la víctima sea objeto de tortura física o psicológica, o ambas, así como de interrogatorios, tratando de amedrentarla lo más posible, con el antiguo método del bueno y el malo. Los captores pueden intentar "quebrantarlo"

psicológicamente con hambre, sed, pequeños métodos de tortura, podrían, incluso, reducir su libertad de movimiento, el consumo de tabaco, alimentarla con comida pésima, y reducir su sentido del oído y de la vista, normalmente el rehén estará atado o encadenado, amordazado y su entorno ambiental estará en pésimas condiciones, si es que le permiten verlo.

Si hablamos de tortura podemos citar los golpes, quebrantamiento de huesos, torcedura de articulaciones, perforaciones en la piel, extracción de piezas dentales, quemaduras con cigarrillos u otros objetos, aplicación de agua o aceite hirviendo, piquetes con objetos punzo-cortantes, mutilación de miembros, descargas eléctricas. Cuando son de este tipo las torturas, llega un momento en que el cuerpo ya no siente dolor, ya que el sistema nervioso es bloqueado por la intensidad del mismo; sin embargo existe el tipo de tortura psicológica que se basa en la amenaza, y consiste en quebrantar la mente del rehén mediante la promesa de infringirle un daño como puede ser el ahogamiento, estrangulación, tirarlo de una gran altura, hacerle cortes en la cara o en la región genital, o sodomizarlo o violarlo.

En la parte donde se describe la fase de confinamiento del rehén, se menciona que el transporte desde el lugar del plagio hasta la casa de seguridad será incomodo para el rehén, sin embargo este debe tomar en cuenta que la situación es temporal, y que, por mucho que se extienda, no pasara de algunas horas.

La fortaleza mental es la mejor arma que puede tener la víctima de un secuestro, y la mantendrá avivada si la emplea para memorizar todo tipo de detalles de los que se pueda percatar desde el momento en que es raptado hasta el arribo a la casa de seguridad; es decir, curvas, vueltas, subidas, y bajadas en el trayecto, tiempo y velocidad estimados del vehículo, topes, paradas, sonidos, etc.; ya que en la medida de sus posibilidades, tratara de comunicarlo en la primera oportunidad al negociador de la familia; sin embargo, esta posibilidad puede no existir nunca, y si puede servir toda la información que recolecte la víctima, por insignificante que esta parezca, para la posterior captura de los secuestradores.

De hecho, y también por salud mental, deberá analizar y recordar todo lo que escuche y vea mientras este confinado: ubicación, tipo y número de ventanas, puertas, escaleras; colores de las paredes; complejión, voces, conducta y apariencia de los secuestradores; así como los temas de sus pláticas, acento y modo de hablar; cantidad de integrantes de la banda, sexo, guardias, etc., de tal forma que el rehén pueda realizar un perfil psicológico de ellos.

En el momento de la captura, debe mantener una actitud que le permita dejar pistas en el punto crítico, ya sea una nota o alguna prenda de vestir, pero teniendo el conocimiento de que si es descubierto, seguramente podría ser muy contraproducente.

Ya que el secuestro es un delito sumamente agresivo, la forma de actuar debe ser fría, sin resistirse ni intentar huir, ya que si no lo hizo al momento del asalto, ya no lo podrá hacer, a menos que el rehén tenga la certeza de tener éxito en el intento, de lo contrario en lugar de secuestro será asesinato. Lo mejor es no mostrar miedo, aparentar tranquilidad y, de ser posible, sin provocaciones ni de manera tan evidente, hacer saber su identidad y llamar la atención a la gente que se encuentre en las inmediaciones del punto crítico, o durante el trayecto.

Una vez en la casa de seguridad, se debe actuar con tranquilidad, así no alterara más a los secuestradores, no se les debe retar, por el contrario trate de mantener un buen estado físico y mental, manteniendo la calma y con la mente ocupada, para evitar la depresión y la incertidumbre. En este momento, el tiempo es aliado del rehén. Dominar sus emociones y mantenga una conducta racional. Lo que ellos buscan es el dinero por lo que intentaran mantener al rehén con vida.

Se tiene que evitar provocar a los secuestradores, no discutir con ellos, cumplir sus órdenes pero no actuar de manera sumisa o servil, ni ayude por ningún motivo.

Tratar de informar a sus captores que, si esta tomando algún medicamento vean la posibilidad para que se lo proporcionen; con esto la victima lograra que ellos manejaran una actitud de poder, actuaran con soberbia con el fin de asustar e intimidar al rehén, aun cuando no se resista, y trataran de dominar su voluntad, por lo que es necesario que la victima encuentre su propia posición respecto a los criminales, pero jamás deberá pedir clemencia o dar muestras de cobardía, pues no le servirán de nada y elevara el sentimiento de superioridad de los delincuentes.

Los secuestradores actuaran según sus planes e improvisaran dependiendo de la situación que surja, y es entonces cuando se puede recurrir a la simulación, realizando demostraciones de una voluntad falsa para ayudarlos, pero siendo totalmente consciente de que esta actitud ayudara al rehén mismo.

Es bastante probable que el rehén sea sometido a interrogatorios, en donde traten de obtener información que, seguramente, será utilizada para completar sus indagaciones, o en contra del rehén, de su familia, trabajo, etc. Por esta razón, las respuestas alas preguntas hechas por los raptos deben ser muy bien pensadas. La victima debe argumentar sobre la imposibilidad de cumplir con las demandas de los criminales de manera explicita, de tal forma que esto ayude a reducir en gran medida las perdidas ocasionadas por el incidente.

Debe evitarse a toda costa que recurrir al principio de "todo o nada", porque los secuestradores se verán impotentes para conseguir su objetivo, que es el dinero del rescate, y en el estado psicológico en que se encuentran puede traer consecuencias mortales para la victima; tómese en cuenta que en esos momentos los delincuentes pueden estar bajo los efectos de la droga o el alcohol.

Es menester que el rehén encuentre la forma de reducir el nivel de enemistad existente y buscar la posibilidad de que surja un contacto individual, subrayando que esto es de manera falsa, con alguno de ellos, sin dejarse llevar por el Síndrome de Estocolmo, que surge cuando en 1973 en esa ciudad, durante un as alto bancario, los ladrones

mantuvieron al público como rehenes durante varios días, y al momento de la liberación un camarógrafo captó el instante en que uno de los rehenes y uno de los captores se besaban; este hecho se utiliza para referirse a conductas extraviadas de demostraciones de afecto entre secuestrador y plagiado, no obstante es una conducta poco común.

Lo anterior tiene algunas ventajas, puede reducir el sufrimiento físico, ganar algunos privilegios o mejorar el entorno.

Si se cuenta con la suficiente fuerza mental, el rehén podrá tratar de mostrar una buena voluntad hacia sus carceleros como opinar sobre temas, platicar con ellos, recuerde que esto es ayuda para el propio rehén. Es bueno sembrar la desconfianza entre ellos, tratar de que al menos uno se pase a nuestro bando prometiéndole alguna recompensa que de verdad se pueda cumplir, y que se cumpla.

Todo lo anterior tiene una causa: el rehén es obligado a grabar mensajes, ya sean de audio o video, y a escribir cartas para sus familiares, en donde estos puedan notar la angustia, la desesperación y el miedo de la persona cautiva, como medida atemorizante para que aquellos cumplan con las exigencias de los secuestradores en lo relativo a no avisar a la policía, la cantidad de dinero exigida, y todas las medidas que requieran para entregar con vida, y completo, al rehén.

#### 3.4.5 Negociación y Pago del Rescate

Esta es otra de las fases en las que la adrenalina puede hacer estragos en los secuestradores, y por ende en la seguridad de la víctima, ya que es una de las más peligrosas para ellos, lo que les exige la planeación de sistemas bastante complicados para recibir el dinero.

Su principal preocupación es evitar ser emboscados o grabados al momento del pago, para que no puedan ser reconocidos posteriormente. Para ello, los captores establecen

el lugar, la fecha y la hora para efectuar el intercambio (si esto se da, pues la víctima puede ser liberada días después, o en otro sitio). Más adelante se explicará el comportamiento que debe seguir la familia del rehén.

La persona que va a efectuar la entrega del dinero, a la que llamaremos "Pagador" o "Mensajero", puede ser introducida en un vehículo cubriéndole los ojos, y después de recorrer cierta distancia, en la cual los secuestradores se aseguren de no haber sido seguidos, dejarán al pagador en otro lugar. También puede existir la opción de ser citado en un edificio con distintas entradas y salidas.

De igual forma, pueden ser citados en algún lugar despoblado, una carretera con poca circulación, por ejemplo, en donde deberán dejar el pago del rescate en un sitio determinado, para evitar cualquier contacto con los elementos de la banda delictiva.

Lo importante, es que todos los movimientos del mensajero, mientras este con el encargado de recibir el dinero, normalmente son monitoreados, precisamente para evitar las operaciones de contravigilancia por parte de la policía. En este caso, quienes dictan las órdenes son los delincuentes, y por ello planean todo de tal forma que las fuerzas del orden, si ya están en el caso, no puedan descubrir quienes son y capturarlos. Por: esta razón, el pagador es algún familiar o persona muy cercana a la víctima y quienes ellos conocen en virtud de las investigaciones y observaciones realizadas durante la fase de proyecto.

Es importante señalar que el pago del rescate no significa la inmediata liberación del rehén; pueden transcurrir varios días, durante los cuales gastarán el dinero; o bien puedan asesinarlo para que los criminales estén seguros de que no les ocasionan problemas en el futuro, o atestigüe contra ellos.

### 3.4.6 Liberación

En el mejor de los casos, cuando la víctima es liberada, generalmente será llevada a un lugar lejano, distinto al del pago, en donde será abandonada; también existe la probabilidad de que la dejen en algún sitio que represente dificultad de acceso, y obviamente, dificultad para que el liberado pueda salir en corto plazo.

Otro caso, es que la liberen en un lugar donde concurra mucha gente, un Centro Comercial, por ejemplo, pero que este lejos de la policía y que permita escapar rápidamente y de manera furtiva y encubierta.

En distintas circunstancias, la liberación del rehén únicamente puede hacerse por la fuerza, con la ayuda de la policía mediante un asalto, o bien por medio de una negociación; pero es necesario tomar muy en consideración que la vida de la víctima esta estrechamente ligada a la de los secuestradores. Esto es, si existe presión por parte de la policía y llegan a matar al rehén, la policía pierde interés en la negociación y recurren al uso de la fuerza.

Por otro lado, si matan al rehén, pueden dejar tirado el cadáver en un sitio donde pueda ser encontrado fácilmente, para crear el pánico, ya que generalmente será asesinado de manera violenta y salvaje, esto es mas bien por razones obvias, por a lo mejor no haber pagado el rescate a tiempo, o en su defecto que no se cumplieron las condiciones del rescate.

### 3.5 LA PASIVIDAD GENÉRICA DEL SECUESTRAO.

En un sentido genérico, el secuestrado se muestra pasivo durante el cautiverio debido al control que ejercen sobre él, a la imposibilidad de moverse libremente y a la imposibilidad de realizar las actividades que comúnmente llevaba a cabo o que desea hacer en ese momento. El cautiverio limita los estímulos externos, la posibilidad de percibir el

propio cuerpo en plena actividad y la expresión de sentimientos y afectos que comúnmente afloran en las relaciones interpersonales habituales en la vida cotidiana.

El aislamiento al que está sometido el secuestrado y la imposibilidad de establecer relaciones efectivas fiables con quienes lo rodean, lo obligan a establecer una relación con su mundo interno, con sus recuerdos y con las vivencias del pasado de una manera casi permanente durante el cautiverio..."Todo un día sin hablar con nadie, tiene uno que pensar en algo y si no se piensa en algo con sentido yo creo que uno se enloquece...". Esto lo expresan los ex secuestrados en testimonios recurrentes, enfatizan que el tiempo del cautiverio les sirvió para hacer un examen de su vida pasada, una reevaluación de sus relaciones familiares y sociales; también dicen que era una forma de pasar los días recordando tiempos mejores. En esa continua remembranza de situaciones anteriores al secuestro, con frecuencia el secuestrado entremezcla fantasía en las cuales es liberado de un modo extraordinario, destruye sádicamente a los secuestradores, o estos se compadecen de su estado y lo liberan sin que haya resentimiento entre las partes.

Impotente, la víctima recurre a la fantasía como un medio de acción, que si bien no provoca realmente su libertad, si le produce un sosiego parcial y momentáneo que le permite soportar el cautiverio, disminuyéndole el sentimiento de impotencia interior y la presión psicológica. Las formas fantaseadas de solución de conflicto son nos de los tantos recursos psicológicos que utiliza cualquier persona, simplemente que la pasividad del secuestro las incrementa, de una mayor o menor medida, dependiendo de quien se trate. Aun cuando se mantenga una fortaleza psicosomática durante el tiempo que haya durado el secuestro, no deja de existir un choque psicológico para el rehén...

Para los psicólogos es conocido, de tiempo atrás, que las personas que han padecido eventos traumáticos severos necesitan darle un sentido a la experiencia vivida. En el caso de un secuestro, de una violación o de un desastre natural siempre surge la pregunta: "Por qué me sucedió precisamente a mí" pregunta que la mayoría de las veces no tiene respuesta. Auto culparse, auto reprocharse, asumir la responsabilidad, dar respuesta y sentido a lo

sucedido: de esta manera la persona queda sumergida en la desesperanza y la impotencia de que le vuelva a suceder de nuevo. Es lo que algunos autores llaman la "defensa moral".

Cada persona es distinta, unas soportaran la experiencia mejor que otras. Una vez liberada, es muy probable que se encuentre física y mentalmente alterada y que sea necesaria la asistencia medica inmediata, en ocasiones de especialistas. Debe, además, tener el cariño y la atención de sus seres queridos, en su casa o en su lugar preferido; también debe informársele que sus negocios y asuntos personales durante su ausencia marcharon sin novedad. Es muy probable que sufra el acoso de periodistas para que relate su experiencia, esto deberá manejarse con cuidado, en virtud de que cualquier declaración puede alertar a los delincuentes e impedir su captura o, en su defecto, materializar las amenazas que le fueron proferidas durante el tiempo que estuvo secuestrado.

Durante las semanas y meses siguientes, deberá tener una total intimidad y seguridad rodeado por sus familiares y amigos cercanos. Algunas personas creen que no se le debería hablar sobre la dolorosa experiencia por la que ha pasado para evitar aquella vivencia depresiva; sin embargo, se equivocan ya que la victima 'puede sentir la necesidad de contar paso a paso su angustia para desecharla de su vida.

Es probable que experimente problemas psicológicos. Empiezan a aparecer sentimientos de culpabilidad y auto reproche por haberse dejado secuestrar, por no haber logrado huir, por haber causado problemas a sus seres queridos; se siente intensamente culpable por el precio que la familia tuvo que pagar por su libertad. Igualmente, le preocupa el daño sufrido a su imagen, se siente marginado por la sociedad, cree que todos los que le ven y visitan lo hacen con morbo.

Muchas víctimas de agresiones se sorprenden ante la intensidad del impacto posterior a su penosa experiencia, y la forma en que afecta su confianza y calidad de vida durante muchos años después del incidente, hasta las cosas más intrascendentes pueden obscurecer la vida diaria.

La víctima también puede albergar cierto recelo; por creer que los familiares y amigos no hicieron lo suficiente para conseguir su libertad y que no se dan cuenta de la agonía por la que tuvo que pasar. Algunas amistades se han distanciado o matrimonios se han acabado por la mala interpretación en la actitud asumida por un secuestro. De ahí que la víctima merezca una atención especial, muchas veces por el resto de su vida. Necesitara desesperadamente de ayuda para recuperar su orgullo y amor propio, aunque de muestras de tranquilidad y confianza o de que considera la amarga experiencia como una broma de mal gusto.

Sufrir un secuestro equivale a lo que los psiquiatras denominan una "experiencia primaria"; es decir, una experiencia que amenaza la propia vida; la humillación de estar como un niño indefenso en manos de delincuentes, constituye una experiencia traumática. La víctima puede sonar reiteradamente la difícil experiencia, sufrir periodos de tristeza y comportarse por el resto de sus días desconfiado, temeroso, receloso de los extraños o hasta volverse una persona extremadamente introvertida.

Debe tomarse en cuenta la angustia y la tensión experimentadas por la propia víctima y su familia, por la incertidumbre y lo impredecible del final. El estar secuestrado es mucho peor que sufrir una condena en la cárcel, es una de las peores modalidades de tortura. La única conclusión positiva que puede extraerse de la experiencia es la capacidad del ser humano de sobrevivirá ella y renacer: con nuevas esperanzas para buscar una mayor armonía y un mundo mejor.

Es evidente que el incremento de la delincuencia perjudica la imagen del gobierno, ya que en el caso del delito de secuestro no solo afecta la confianza del pueblo en las autoridades sino que también frenan las inversiones y la actividad económica, al tener. Como objetivo el estrato de la sociedad que posee la riqueza. Este problema se agrava cuando se sospecha que algunos funcionarios del gobierno o policías corruptos están coludidos con la delincuencia.

Son varias las maneras que existen para que el gobierno pueda contribuir a desterrar el secuestro. Una de ellas debe ser la búsqueda de la cooperación y participación ciudadana. La otra sería la promulgación de leyes eficaces que conduzcan a la detención de los delincuentes y cómplices de estos. Algunos autores sostienen que la detención y condena de los secuestradores es más importante ya que da seguridad a la sociedad y persuade de no realizar esas conductas delictivas.

Sin intentar suplir la responsabilidad primordial del gobierno -que es la de establecer, fomentar y coordinar las medidas de seguridad para evitar la comisión de hechos delictuosos, o ya ocurridos estos realizar la investigación correspondiente- en el caso de los secuestros la colaboración de los familiares es muy importante, dado que pueden aportar valiosa información. La sola sospecha de la identidad de los delincuentes puede contribuir a la solución del problema. Por ejemplo, los secuestradores buscaran saber cuales son las acciones que realizan los familiares mientras la víctima esta retenida, para ello, lo mas seguro es que enviar "vigías" o "emisarios", para obtener información, en algunos casos estos emisarios son detectados por los familiares de la víctima y la información no es proporcionada a la policía, por la sospecha de que puedan estar en contubernio con los delincuentes.

Los familiares deben confiar en la policía, porque si bien es cierto que la corrupción es reconocida por las mismas autoridades, esta no abarca a la mayoría de la corporación, en su defecto se debe buscar el asesoramiento profesional para que la información que se posee pueda fluir hacia los conductos adecuados y los que tienen la obligación de atender este tipo de delitos tomen las decisiones correctas.

En este tipo de delitos la policía de manera especial, debe tener el tacto suficiente para saber acercarse a los familiares y ganarse su confianza con su actitud, escuchando con atención, discreción y respeto los comentarios y la información proporcionada. Debe de recalcarles que lo más importante es salvar a la víctima y después detener a los secuestradores.

La sociedad debe de entender y contribuir a estimular a su policía. Principalmente que este bien remunerada y sienta el aprecio y respeto de la sociedad a la que le sirve. La experiencia ha demostrado que los policías motivados poseen un alto grado de sacrificio. La policía debe de aprovechar el tiempo ganado durante las negociaciones para conocer la identidad de los delincuentes y, de ser posible, localizar el lugar donde se encuentra el secuestrado, aunque se decida por el rescate no debe perderse la oportunidad para detener a los secuestradores, esto debe hacerse con mucha cautela, dado que la vida de la víctima puede correr peligro.

El secuestrado puede aportar información sobre la descripción de sus captores, vehículo en el que fue trasladado, sitios donde estuvo retenido y otros datos que unidos a la información que posee la policía pueden contribuir a desmembrar bandas criminales de manera organizada.

La policía debe de actuar con extrema cuidado, ya que si ante una intervención llega a ocurrir la muerte de la víctima, la opinión pública condenaría el hecho culpándola de su participación. Por ello, aun a riesgo de poner en entredicho las esperanzas de una detención a corto plazo, la paciencia, la discreción y la prudencia serán a la larga las actitudes más adecuadas.

Después de la liberación no se debe hablar de ello, no de conferencias de prensa; si el rehén es subordinado de alguien y el móvil del secuestro fue por motivos de trabajo, debe esperar a hablar con su jefe o superior antes de satisfacer el morbo de los medios de comunicación.

Facilitando toda la información acumulada durante su confinamiento a la policía o autoridades judiciales, se deberá estar con su familia, tener en un estado anímico mayormente tranquilo y procurar estar relajado, pero tomando en consideración todas las medidas de seguridad posibles.

### 3.5.1 El Cautiverio

El cautiverio es una causa de esclavitud e implica la pérdida de personalidad, esto lo viven generalmente las personas que han sido secuestradas por el secuestrador y viven a como ellos quieren, ya sea como esclavos o manteniéndolos escondidos para su intercambio con algún bien monetario.

“El secuestro es uno de los muchos eventos traumáticos a los que podríamos estar expuestos: asesinatos, robos, violaciones, separaciones, muertes repentinas, catástrofes ambientales, etc. A diferencia de estos hechos, que por lo general resultan puntuales y limitados en el tiempo, el secuestro nos expone a *un trauma crónico*.”<sup>4</sup>

Cuestiona nuestras creencias más fundamentales sobre la confianza, la justicia, la vida, la muerte, la bondad y la maldad en el mundo y en nosotros mismos, genera un cambio en nuestro auto concepto y en la forma como nos sentimos en relación con nosotros mismos.

Cualquier secuestro nos remite a la psicología del sometimiento. El objetivo del secuestrador es someter, tanto a las familias como a los secuestrados, ejerciendo un control despótico sobre todos los aspectos de sus vidas.

Los métodos para lograr el sometimiento de otra persona se basan en el uso sistemático de técnicas de control psicológico que buscan instalar el terror, la desesperanza y destruir la confianza en nosotros mismos y en quienes nos rodean. Mediante amenazas y agresiones físicas o verbales que minan la dignidad humana, el secuestrador manifiesta su poder sobre la víctima haciéndole sentir que no tiene ninguna autonomía. Al mismo tiempo, el captor se nos presenta como el salvador y la persona de quien dependemos para subsistir o salvar a nuestro ser querido, buscando que tanto la familia como el secuestrado, nos

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 25.

rindamos a sus pies por el temor y la necesidad que tenemos de ellos. Es un tire y afloje entre agresiones orientadas a minar la dignidad e integridad personales y acercamientos “amistosos” en los que el captor se muestra como nuestro aliado.

Aunque someter es el objetivo, no todos los captores emplean el mismo grado de violencia y agresividad. Quienes han pasado por esta experiencia saben que la violencia verbal es la estrategia más frecuente de subyugación. Los secuestradores amenazan constantemente con la muerte y recalcan su poder colocándose en una posición equivalente a la de un dios, humillando al secuestrado y la familia hasta hacerlos sentir como animales sin poder alguno para defenderse.

Otra estrategia comúnmente empleada por los secuestradores es la de engañar con respecto a lo que hace la familia en la negociación, ello con el fin de romper la confianza del secuestrado en su entorno inmediato y lograr mayor sometimiento al verse al captor incluso como amigo o como salvador. Buscan confundirnos sobre quién es el enemigo y quién el amigo, mostrándose ellos como las personas a quien debemos temer pero al mismo tiempo, en quienes podemos confiar.

A su vez, las familias también son objeto de amenazas atroces como enviar una oreja, matar al secuestrado y mandarlo en una bolsa, etc., para instaurar el terror y minar la capacidad para decidir adecuadamente, llevándonos a actuar de manera impulsiva y guiados por la desesperación.

Si bien ninguna de estas amenazas y manejos puede ser subestimada, antes de actuar y dejarnos llevar por la rabia o el miedo hay que pensar fríamente en lo que está sucediendo. Tener siempre en cuenta que lo que busca el captor es ganar el control de sus víctimas generándoles la sensación de no tener ningún poder de manejo sobre la situación. Aunque sí estamos atados a ellos, no debemos olvidar que también está en nuestras manos someterlos totalmente o mantener algún control. Los secuestradores también necesitan de nosotros y la única forma en la que podremos subsistir psicológicamente es logrando

mantener una relación con ellos sin rendirnos totalmente a sus pies o quedando completamente sometidos, casi como esclavos.

Cuando la víctima deja de pensar por sí misma y se limita a cumplir con lo ordenado por el secuestrador, pierde su identidad como ser humano independiente quedando completamente doblegada. No puede pensar y deja de ser persona.

De igual manera, cuando la familia se deja inundar por el terror que generan las amenazas también puede perder su capacidad de decisión y control de la situación y por lo general, termina haciendo cosas de las que más adelante se sorprende y en algunos casos hasta se arrepiente o se siente culpable.

Lo último que queremos llegar a ese punto en el que desaparecemos como que queremos llegar es a ese punto en el que desaparecemos como personas dejándonos apabullar por el maltrato, obedeciendo ciegamente y perdiendo toda capacidad de discernimiento. Es necesario buscar y encontrar mecanismos que nos permitan mantener nuestra dignidad como seres humanos pero sin olvidar las circunstancias en las que nos encontramos.

### 3.5.2 Síndrome de Estocolmo

En 1973 en la ciudad de Estocolmo, en un asalto bancario, los ladrones retuvieron a los empleados del banco durante varios días. Al momento de la liberación un periodista fotografió el instante en que una de las rehenes y uno de los captores se besaban. Este hecho sirvió para bautizar como "Síndrome de Estocolmo" ciertas conductas "extrañas" que demuestran afecto entre los captores y sus rehenes.

Este fenómeno ha sido tan tergiversado, que se piensa que es una "enfermedad" que le pasa a "todas" las personas que atraviesan por una situación de cautiverio. Con

frecuencia se convierte en una de las mayores preocupaciones expresadas por los familiares y los secuestrados después de la liberación.

Tanto el ex secuestrado como sus allegados se preguntan con temor si algunos de los sentimientos de gratitud o aprecio hacia sus captores, forman parte de la sintomatología del síndrome y se suele creer, equivocadamente, que el ex secuestrado lo está padeciendo.

Desde la perspectiva psicológica, este síndrome es considerado como una de las múltiples respuestas emocionales que puede presentar el secuestrado a raíz de la vulnerabilidad y extrema indefensión que produce el cautiverio, y aunque es una respuesta poco usual, es importante entenderla y saber cuándo se presenta y cuándo no.

En realidad este síndrome sólo se presenta cuando el plagiado se "identifica inconscientemente con su agresor, ya sea asumiendo la responsabilidad de la agresión de que es objeto, ya sea imitando física o moralmente la persona del agresor, o adoptando ciertos símbolos de poder que lo caracterizan". Por ser un proceso inconsciente la víctima del secuestro siente y cree que es razonable su actitud, sin percatarse de la identificación misma ni asumirla como tal.

Cuando alguien es retenido contra su voluntad y permanece por un tiempo en condiciones de aislamiento y sólo se encuentra en compañía de sus captores puede desarrollar, para sobrevivir, una corriente afectiva hacia ellos.

Esta corriente se puede establecer, bien como nexos conscientes y voluntarios por parte de la víctima para obtener cierto dominio de la situación o algunos beneficios de sus captores, o bien como un mecanismo inconsciente que ayuda a la persona a negar y no sentir la amenaza de la situación y/o la agresión de los secuestradores. En esta última situación se está hablando de Síndrome de Estocolmo.

Lo que se observa en la mayoría de los casos es una especie de gratitud consciente hacia los secuestradores, tanto en los familiares como en los individuos. Agradecen el hecho de haberlos dejado salir con vida, sanos y salvos y a veces recuerdan - sobre todo en las primeras semanas posteriores al regreso - a quienes fueron considerados durante ese trance, o tuvieron gestos de compasión y ayuda. Es comprensible, bajo estas circunstancias que cualquier acto humano (no necesariamente humanitario) de los captores pueda ser recibido con un componente de gratitud y alivio apenas natural.

Para detectar y diagnosticar el síndrome de Estocolmo, se hacen necesarias dos condiciones:

1. Que la persona haya asumido inconscientemente, una notable identificación en las actitudes, comportamientos o modos de pensar de los captores, casi como si fueran suyos.
2. Que las manifestaciones iniciales de agradecimiento y aprecio se prolonguen a lo largo del tiempo, aún cuando la persona ya se encuentra integrada a sus rutinas habituales y haya interiorizado la finalización del cautiverio.

### 3.5.3. Síndrome De Estocolmo Por Emilio Meluk

La información presentada a continuación fue el resultado de una investigación "El Secuestro, una muerte suspendida" realizada por Emilio Meluk en 1998, sobre los efectos Psicológicos del secuestro en sus víctimas. Este trabajo ha sido un gran aporte a la problemática social del secuestro; su estudio se centra en las experiencias vividas por ochenta ex secuestrados después de su liberación y un número similar de familias.

La expectativa por saber si padecieron, o padecen el Síndrome de Estocolmo es una de las preocupaciones más expresadas por parte de los ex secuestrados después de la liberación. Se preguntan, reiteradamente, si algunos de sus comportamientos durante el cautiverio, y después de haber sido liberados, corresponden a esta secuela del secuestro. Lo expresan con signos claros de temor y remordimiento, como si de haberse presentado en

ellos significara haber sido "débiles", "haber claudicado", o ser portadores de un estigma nefasto y vergonzante.

Hay que aclarar, en primera instancia, que por misma definición de este síndrome, la identificación con los propósitos de los secuestradores debe ser un proceso psicológico inconsciente; por lo tanto, cuando se presenta el síndrome de Estocolmo, el secuestrado expresa simpatías por los plagiarios sin un propósito deliberado ni con un objetivo explícito.

El Síndrome de Estocolmo es simplemente algo que la víctima de secuestro percibe, siente y cree que es razonable que sea de esa manera, sin percatarse de la identificación misma ni sentirla como tal. Solamente un observador externo podría encontrar desproporcionado e irracional el que la víctima defienda o adopte actitudes para disculpar a los secuestradores y justificar los motivos que tuvieron para secuestrarlo.<sup>5</sup>

Para que se pueda desarrollar el Síndrome de Estocolmo los expertos del tema aseguran que es necesario que el secuestrado no se sienta agredido, violentado ni maltratado por los plagiarios. De lo contrario, el trato negativo se transforma en una barrera defensiva contra la posibilidad de identificarse con sus captores y aceptar que hay algo bueno y positivo en ellos y sus propósitos. Si se tiene en cuenta que los ex secuestrados califican las condiciones de secuestro y el trato de los plagiarios como deleznable, y afrentoso, esos mismos hechos impiden el desarrollo del Síndrome.

Es más, muchos de los ex secuestrados antes del plagio, sienten algún tipo de simpatía por el movimiento guerrillero en Colombia o encuentran algún tipo de justificación en el comportamiento de la delincuencia común, dadas las desigualdades socio-económicas propias del país; pero al padecer el secuestro y enfrentar a la guerrilla y a la delincuencia común, ya no como un discurso teórico sino desde la experiencia de la

---

<sup>5</sup> Referencia Internet, [www.salutmental.com/motor/processa\\_mira\\_articlect.php?Document=sndr\\_estocolm](http://www.salutmental.com/motor/processa_mira_articlect.php?Document=sndr_estocolm)

proximidad con la propia muerte, se produce un cambio radical en la percepción que tienen de ellos.

Se podría decir que en estos casos analizados antes que desarrollarse el Síndrome de Estocolmo, se modificaron los juicios favorables que tenían de los subversivos y delincuencia común. Las actitudes de complacencia, los comportamientos condescendientes y las afirmaciones hechas por los secuestrados para hacerles pensar a los secuestradores que están de su parte, las realizan intencionalmente para manipularlos y obtener algún beneficio. Son comportamientos al servicio de la supervivencia, una expresión más de la esperanza de vivir. Es importante establecer esta diferencia, pues se aclaran dos comportamientos distintos que pueden darse durante un secuestro y que podrían confundirse.

En un secuestro, los intentos de manipulación son frecuentes, en casi todos los casos los secuestrados manifiestan que lo hacen con el objeto de conseguir información para garantizar, con mayor probabilidad, la vida y sus bienes, un mejor trato de los plagiarios y condiciones físicas de cautiverio más aceptables, Son con comportamientos y actitudes fingidas para poder sobrevivir, tienen un sentido de ataque y no de sometimiento Son expresiones de la limitada capacidad de defenderse que se tienen en una situación de secuestro y de la forma que adopta la defensa de los plagiados durante el cautiverio.

Esto se ve más claramente al comparar la actitud que tienen los secuestrados con sus plagiarios durante el cautiverio y la forma como ellos mismos se refieren a los secuestradores cuando han quedado libres. Mientras en cautiverio pudieron tener actitudes condescendientes y comportamientos amigables, adquirida la libertad y ausente el riesgo inminente de morir, los ex secuestrados se refieren a ellos de un modo negativo, con epítetos denigrantes y deseándoles el peor de los futuros. Lo cual señala que lo expresado en cautiverio no es una identificación con los plagiarios sino un anhelo de sobrevivir. También se dan algunos casos en donde se presenta una relación ambivalente.

La esperanza de vivir no solamente se expresa en los comportamientos y actitudes condescendientes. Algunos recurren a la simulación de enfermedades o a la dramatización de algunas ya existentes, con el objeto de movilizar y manipular a sus secuestradores para lograr un trato más considerado, o simplemente para sentir que tienen algún control sobre la situación, y sobre ellos. Fingir un infarto, un ataque epiléptico o exagerar una deformación física es frecuente. En últimas, cuando el secuestrado logra el objetivo de poner en su favor algunos sentimientos de los secuestradores y obtiene respuesta que los benefician de esa manera, conjura la posibilidad de morir durante el cautiverio o aproxima la probabilidad de obtener la liberación.

Ciñéndonos a la definición de síndrome de Estocolmo de Skurnik, antes señalada, éste no se presentó en los secuestrados que se analizaron para esta investigación sino en una porción insignificante y de manera episódica durante el cautiverio. Nunca se observaron sentimientos de auto responsabilidad por lo ocurrido y comportamientos evidentes, arraigados y constantes de alianza con los secuestradores durante períodos largos de tiempo.

Contrasta lo que se halló en estos ex secuestrados colombianos con las afirmaciones de Raymond. Este autor afirma que "el punto en común de todos los secuestrados (que él analizó) fue una ausencia de resentimiento hacia sus secuestradores". Así mismo señala que "se ha podido destacar, en las narraciones de ciertos secuestrados, una especie de gratitud hacia los secuestradores, como si ellos quisieran agradecerles el haberlos colocado en una situación que les permitió reestructurar su personalidad y su sistema de valores. Como si el secuestro hubiera llegado en un buen momento para el secuestrado".

En el caso de las personas que se analizaron en esta investigación, este fenómeno no se observó si hubo quienes agradecieron la experiencia de secuestro porque les permitió replantearse algunos aspectos de su vida personal, sin que por eso se presentaran sentimientos positivos hacia los plagiarios en el sentido que lo plantea Skurnik. Hicieron una división clara entre lo que fue la experiencia de secuestro y los secuestradores; la

primera intentaron positivarla, asumirla como algo a tener en cuenta en el desarrollo posterior de sus vidas; y a los segundos, los condenaron lo mismo que a sus prácticas que calificaron de deleznales, y a sus ideales políticos.

Ninguna de las víctimas de secuestro analizadas se auto responsabilizan de él, ni justifican los propósitos políticos de la organización que los plagió, ni los defiende públicamente. Algún grado de auto responsabilidad por el secuestro se da en aquellos casos que existiendo amenazas previas indirectas de secuestro, la víctima no se protegió lo suficiente. El no presentarse el Síndrome de Estocolmo indica que hay en los ex secuestrados conciencia del daño y de la agresión de que son objeto durante el cautiverio, que lo objetivan en los secuestradores y no el sí mismo y que rechazan asumir como propias las razones que llevan a su secuestro.

Los únicos indicios de la presencia del Síndrome de Estocolmo entre los plagiados que se analizaron, se presentaron cuando el trato que les dieron los secuestradores durante el cautiverio fue ultrajante y definitivamente malo; entonces se manifestaron en los secuestrados marcados autos reproches.

El auto reproche se presenta cuando la víctima asume gran parte de la responsabilidad del tratamiento deleznable del cual fue objeto, por no haber tomado las medidas de prevención necesarias para evitar el secuestro. Claro está que estos reproches no se traducen en una defensa explícita de los secuestradores y de sus propósitos, únicamente se responsabilizan por no haber sido precavidos.

Dos de los casos analizados presentaron alguna similitud con el Síndrome de Estocolmo, pero sin llegar a configurarlo; su análisis puede contribuir a la re conceptualización dada por Skurnik. Se trata de dos mujeres jóvenes, de 20 y 21 años, secuestradas por un delincuente aislado y por la guerrilla, durante 15 días y dos meses y medio, respectivamente. Posiblemente por su edad cronológica, se les percibía como inmaduras, con un lenguaje y algunas actitudes un tanto infantiles. Ambas salieron del

cautiverio manifestándoles a familiares y amigos cercanos un profundo vínculo afectivo con sus plagiarios y que sentían atracción y agradecimiento hacia ellos.

Ambas fueron entrevistadas tres y doce días después de la liberación y se encontraban aún en un estado de euforia, un tanto confundidas e incoherentes en su discurso y con signos evidentes de no haber tomado plena conciencia de estar por fuera de la situación de secuestro. Es posible pensar que las manifestaciones de afecto que expresaron estas dos mujeres hacia sus plagiarios se daban porque su liberación era muy reciente en el momento de la entrevista y, en el espacio de tiempo para tomar conciencia y elaborar parcialmente la situación vivida era poco.

Es válido, entonces, plantear la pregunta siguiente: si se entrevistara a estas dos personas un mes después de la liberación, expresarían los mismos sentimientos hacia sus captores? En los demás ex secuestrados, que llevaban más tiempo de haber recobrado la libertad, nunca se presentaron estos sentimientos.

Las afirmaciones anteriores no le restan validez al concepto de Skurnik, simplemente que para diagnosticarlo habría que introducirle la noción de tiempo. Es decir, que lo que él describe como síndrome de Estocolmo es válido siempre y cuando hubiese pasado un tiempo prudencial entre la finalización del secuestro y el diagnóstico. De esta manera se analizaría la persona cuando ha salido del estado de euforia y la elación, se encuentra integrada nuevamente a sus rutinas habituales y ha interiorizado la finalización de la situación de cautiverio

Refiriéndonos al estado de euforia y la elación, vemos muchos fenómenos que posiblemente afecten el tiempo de recuperación de la víctima y el regreso a sus actividades habituales, ya que dependiendo de la personalidad de la persona, su carácter y los diversos tratamientos post-psicológicos que se le diera a la víctima, será el tiempo de recuperación, que de los cuales pudieran darse en lapsos de meses o inclusive años, donde radicaría en el grado de daño y trauma que recibió la víctima de secuestro.

## **CAPITULO IV**

### **ELEMENTO TEORICO DEL DELITO DE SECUESTRO**

#### **4.0 TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO**

Durante la primera semana de junio del presente año, el Senado de la República acogió 44 de las objeciones que presentó el gobierno y posteriormente lo hizo la Cámara de Representantes en plenaria, fueron rechazadas 41, ahora corresponde al Presidente de la República sancionar el proyecto que entrara a regir como ley dentro de 1 año.

La discrecionalidad con que cuentan hasta hoy los funcionarios judiciales para dosificar las penas a los condenados por secuestro les fue reducida. En el secuestro fue disminuida la pena máxima, pero aumentada la mínima, cuya condena máxima bajo de 40 a 28 años.

En la actual legislación penal del Estado de Veracruz, versa en su Capítulo III lo siguiente:

“Artículo 163.-Se impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y multa hasta de mil días de salario a quien prive de su libertad a otro cuando se pretenda:

- I. Obtener rescate;
- II. Causar daño o perjuicio al secuestrado;
- III. Causar daño o perjuicio a terceros relacionados con el secuestrado; o
- IV. Que la autoridad haga o deje de hacer un acto de cualquier índole.

A los sentenciados por el delito de secuestro previsto en este artículo no se les concederán los beneficios comprendidos en la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La pena de prisión podrá ser de hasta setenta años cuando:

- a) La víctima del delito sea menor de edad, mayor de sesenta años o por cualquier causa no pueda resistir el ilícito, padezca alguna enfermedad que requiera el suministro de medicamentos o tratamiento que sean suspendidos, o se trate de mujer embarazada; y
- b) El activo sea o haya sido, o se ostente, sin serlo, integrante de alguna institución policiaca o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución de delitos, administración de justicia o readaptación social; o tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con sus familiares; cometa el delito de pandilla o asociación delictuosa o con la intervención de inimputables o mutile parte del cuerpo de la víctima.

Artículo 164.- Si el secuestrador libera espontáneamente a la víctima dentro de los tres días siguientes a la consumación del delito, sin causarle daño, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de cuarenta días de salario.

Cuando el inculpado proporcione datos que permitan localizar a la víctima con vida, la pena será de cinco a doce años de prisión y multa hasta de cien días de salario.

Artículo 165.-Se impondrán de cinco a doce años de prisión y multa hasta de cien días de salario a quien:

I. Intervenga, con fines lucrativos, como asesor de los familiares o de quienes gestionen legítimamente a favor de la víctima, y evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro; o

II. Intimide a los familiares de la víctima o a sus gestores para no colaborar con las autoridades competentes.

Artículo 166.-Se impondrán de uno a ocho años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario a quien:

I. Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate sin el acuerdo de los familiares o de quienes gestionen legítimamente a favor de la víctima;

II. Proporcione o difunda información confidencial; o

III. Aconseje o disuada para no presentar la denuncia del secuestro cometido o para no informar o no colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro.

Artículo 167.-A quien simule hallarse privado de su libertad bajo amenaza de muerte o daño a su persona, con el fin de obtener rescate, o con el propósito de que la autoridad o un particular lleve o no a cabo un acto cualquiera, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario. Las mismas sanciones se aplicarán a quien preste ayuda para la comisión de este delito.”<sup>1</sup>

Con el nuevo código penal reformado en esta situación, vemos que el código abarca en este aspecto diversas penas, refiriéndose siempre a diferentes hipótesis, así como potencia y aumenta la pena en ciertos casos, así misma la disminuye y aminora en otros.

Vemos que la pena base podríamos decirle esta contemplada en 50 años de prisión y multa de hasta mil días de salario mínimo, cuando sucede en casos de un secuestro donde se reúnan las características propias del tipo penal de secuestro ahí misma enunciadas.

---

<sup>1</sup> Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, arts. 163, 164, 165, 166, 167.

Esta misma pena aumenta considerablemente de 50 años a 70 años en los casos en que el sujeto pasivo sea un menor, una persona mayor de 60 años, enajenado mental, o padezca en enfermedad donde tenga que estar en constante toma de medicamentos, tratamiento medico o se trate de un mujer embarazada, aquí el legislador ve el factor especial en todos los caso ante descrito y los pone en una esfera especial de trato ante la ley y así adecuada la pena por dichas agraviantes.

Así también señala que cuando el sujeto activo se sustente, o haya sido o simule ser, autoridad o parte de ella, de algún cuerpo policiaco, servidor publico o tenga relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios, aquí también la ley previene un estado muchas veces de impotencia y subordinación hacia el sujeto pasivo por a lo mejor tener el sujeto activo un rango o conocimiento especiales en el cambo de combate al crimen y este se aproveche de los mismo.

A su vez, el código disminuye la pena de este tipo penal de 70 a un máximo de 8 años en los casos en que el sujeto activo libere espontáneamente al victima sin daño alguno dentro de los siguientes tres días a la comisión del delito

Habla así mismo del caso en que se intervenga con fines de lucro en las negociaciones o la persona que intimide a las familiares a no tomar acción legal y no colaborar con la autoridad competente. Y por ultimo se aplica una sanción también menor de 8 años máximo aquí simule el secuestro y quien hayan participado en la comisión del este delito.

## 4.2 CLASIFICACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL EN EL SECUESTRO.

### 4.2.1 Sobre el Tipo.

#### De Resultado.

Para que se perfeccione el delito, se hace necesario la efectiva privación de la libertad, cuando se tratan de simples acciones ejecutivas se hablara de tentativa.

#### De Lesión.

Se debe dar vulneración efectiva del interés tutelado, es decir, de la libertad individual del sujeto pasivo.

#### De Conducta Permanente.

Pues la privación de la libertad se prolonga en el tiempo, no importa el lapso de este

### 4.2.2 Sujeto Activo.

No se exige ninguna calidad especial por parte del victimario. Puede realizarse por la acción de un solo sujeto, y au vez la misma ley también prevé el caso de que sea ejecutado y consumado el delito por un grupo de personas que constituyen una organización criminal. Aquí se tendrán en cuenta los criterios de la participación criminal.

### 4.2.3 Sujeto Pasivo

#### Primario

Es el titular del bien jurídico tutelado, es el individuo a quien se ha arrebatado, sustraído, retenido u ocultado por parte del sujeto activo.

### Secundario

La familia y el círculo de amigos del secuestro sea este extorsivo o simple se constituyen en víctimas, también debido al estado de constreñimiento, amenazas y presión que soportan durante el cautiverio, además en el secuestro extorsivo es el patrimonio económico de ellos el que se ve afectado.

#### 4.2.4 Conducta

##### Arrebatarse

Acción que consiste en tomar con violencia y fuerza irresistible.

##### Sustraer

Acción que consiste en sacar o separar al sujeto pasivo de la órbita en que desarrolla su vida, se requiere en este caso del elemento violencia o fuerza física o moral.

##### Retener

Mantener contra su voluntad al sujeto pasivo en sitio o lugar, atentando de esta manera en contra de sus derechos de locomoción y autodeterminación.

##### Ocultar

Esconder al sujeto pasivo de tal manera que se ignore su paradero.

#### 4.2.5 Elemento Subjetivo

Intención específica por parte del agente, para que surja la tipicidad del hecho. En este caso del delito de secuestro es exigir por la liberación de la víctima provecho o cualquier utilidad.

Puede ser: económico, político, publicitario, judicial, etc. No se requiere para la tipicidad del hecho que se consiga la finalidad inherente a lo relacionado con el delito de secuestro.

#### 4.2.6 Objeto

##### Material

La conducta recae sobre el sujeto pasivo, es decir, sobre la víctima del secuestro.

##### Jurídico

Se trata de atentado contra el bien jurídico tutelado por el legislador, en este caso al secuestrar se ataca o vulnera la libertad individual.

#### 4.2.7 Concurso

Existen al respecto dos teorías:

Quienes lo Admiten: Afirman que se puede presentar concurso material con la extorsión, pues la exigencia en el secuestro constituye el constreñimiento que exige en el delito consagrado en el artículo 356 del Código Vigente.

Quienes no lo Admiten: Sostienen que el secuestro ABSORBE los elementos estructurales de la estafa y además lo que aquí prima o predomina es el atentado que se realiza sobre el bien jurídico de la libertad personal o individual.

#### 4.2.8 Tentativa

Debido a la gradualidad en la ejecución de un secuestro es posible que este se quede en simples actos ejecutivos sin que la infracción se llegue a consumar, entonces si se admite la tentativa.

## **CAPITULO V**

### **INFLUENCIA DE LA REALIDAD SOCIAL**

#### **5.1 REALIDAD SOCIAL MEXICANA**

La proliferación del secuestro ha ocasionado un impacto muy importante dentro de la comunidad nacional, las comparaciones con otros países se presentan y de ninguna manera es sano para cualquier sociedad la inseguridad e incertidumbre de sus habitantes.

Al crecer la ejecución de este delito se deben analizar las causas por las cuales los delincuentes realizan esta práctica. El secuestro moderno y el más usual se presenta con el fin de pedir un rescate de las personas. Por lo regular se analiza la forma de vida de esta gente, se busca a una víctima y se le plagia. Después se hace saber a la familia del secuestro y se solicita una cantidad en dinero, por lo general para que ésta sea liberada. En el caso de que se logre juntar la cantidad y sea pagada, se procede a su liberación, aunque no es inusual que los secuestradores maten a la persona aún con la condición cumplida.

Simplemente se utiliza el valor que tiene la persona para sus familiares y se extorsiona consiguiendo dinero rápido y sin ningún esfuerzo. Existen diversas

organizaciones criminales que se dedican a monitorear y a secuestrar personas. Algunas se han logrado desmembrar, pero no todas, y lo peor es que en algunos casos ciertas autoridades se ven inmiscuidas.

Al solicitar una cantidad monetaria a cambio de la vida se amenaza uno de los bienes jurídicos más importantes, tal vez el más importante. El golpe que los secuestros ocasionan en la sociedad es simplemente muy grande.

El hecho de que cualquier persona vea en peligro su libertad y muy posiblemente su vida por salir de su casa puede ocasionar histeria colectiva, la cual es alimentada por las televisoras, que con el afán de vender crean una situación psicológica en la población, lo que ocasiona que aunque algunas personas no sean secuestradas o nunca tengan contacto con el secuestro, sean afectadas mentalmente por la gran publicidad que genera este delito.

El secuestro no es limitativo de clases pudientes, de hecho muchos de los secuestros se realizan en las colonias de escasos recursos, aunque estos por lo regular son realizados por personas inexpertas. Las organizaciones criminales se encargan por lo regular de amenazar y plagiar a la gente de clase acomodada, esa es la causa por la que muchos personajes de la farándula o empresarios famosos son secuestrados.

Nuestra condición como humanos nos brinda la importancia de creer que las personas son mucho más valiosas que los bienes materiales, lo cual es aprovechado en modo de chantaje e ahí la efectividad del secuestro.

El principal problema del secuestro no se encuentra en su tipificación, ésta ya está realizada, y de hecho al contar con diferentes penas para cada una de las condiciones se podría decir que está tipificado satisfactoriamente. El problema del secuestro es su alta frecuencia. Es sabido que los delincuentes no estudian el Código Penal para conocer la pena que tendrían en caso de que cometieran el delito, de hecho la mayoría de los delincuentes se preocupan de las penas hasta que son detenidos. La alta frecuencia en un

delito de esta clase crea una histeria colectiva que daña la estructura social, ya que las personas no se sienten seguras en su comunidad. Debido a esta situación especial, las autoridades buscan la forma en que este delito no sea tan común.

Existen varios proyectos para este objetivo, uno de ellos es el propuesto por la administración pasada del Ex Presidente de la República, Vicente Fox, en el que designó a una persona encargada en específico de este delito (Subprocurador de secuestros), demostrando así que la importancia de un delito de este tipo no es cuestionada.

Otro intento por lograr una eficacia con relación a la administración de justicia en los secuestros, fue la propuesta realizada por los Procuradores Generales Locales, en la cual se solicitaba que todos los Códigos Penales del país mantuvieran una armonía en relación a las penas del secuestro. Además, se buscaba una mejor cooperación interna entre las entidades federativas con el fin de mantener una eficacia total en las investigaciones a lo largo de todo el territorio nacional.

"La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia prepara una propuesta para unificar las penas por secuestro en todo el país y que sea eliminado cualquier beneficio legal para los plagiarios. De acuerdo con el Proyecto Tipo, obtenido por Grupo REFORMA, los 33 Códigos Penales que existen en el país tendrían el mismo capítulo para el delito de secuestro, que sería castigado en las modalidades de simple, agravado, atenuado y equiparables de secuestro. Las condenas irían de 20 a 50 años en casos de secuestro simple y agravado."

Esta solo es una muestra más de la gravedad del problema. Para mostrar estas diferencias en los códigos punitivos se menciona que en Baja California Sur la pena para el delito de secuestro es de 8 a 20 años, esta diferenciación se hace apreciable al analizar la pena por el mismo delito en Baja California donde es de 20 a 40 años, por su parte Nuevo León plantea una pena de 15 a 40 años.

Junto con esta propuesta realizada se buscaba que las familias que pagarán un rescate o que tuvieran conocimiento del secuestro y que no notificarán a las autoridades, se culparían de copartícipes del delito.

"Para frenar el número de secuestros en el país, Procuradores de tres Estados propusieron ayer establecer como delito el pago de rescate a los plagiarios. Los Procuradores de Justicia del Distrito Federal, Bernardo Bátiz; de Puebla, Carlos Arredondo, y de Tlaxcala, Eduardo Medel, presentaron la propuesta para establecer la corresponsabilidad en el delito de secuestro a los familiares que paguen un rescate."

Esta histeria colectiva es perceptible en gran parte de nuestro país, los casos de secuestro se pueden observar desde la delegación de Iztapalapa en la ciudad de México hasta San Pedro en Nuevo León. La forma en que éstos son realizados cambia y los rescates solicitados varían mucho en cantidad, pero la esencia es la misma, se solicita un monto a cambio de que una persona querida permanezca con vida.

No pedimos que se aumenten las penas. Esto ha sido sugerido por varios grupos, pero en lo personal no estoy ni acuerdo ni en desacuerdo con la propuesta. Las penas actuales son suficientes, pero no en todas las ocasiones se logra que los delincuentes paguen su deuda con la sociedad. Como ya se mencionó, los delincuentes no se preocupan mucho por las penas, por lo que el hecho de aumentarlas simplemente sería una falsa solución que solo engañaría a la sociedad en general, creyendo que por aprobar esta reforma los delitos disminuirían.

La solución al problema del secuestro no se encuentra en la forma de su tipo, sino en los hechos que hacen las autoridades para disminuir su ejecución. Hasta estos momentos se han dado importantes golpes a algunas bandas dedicadas de secuestradores, aunque no se han logrado desarticular del todo.

El proceso ha comenzado, sin embargo, la efectividad policíaca no será cuestión de este trabajo ya que se considera un tema muy extenso y que además desviaría el tema central.

Se presenta a continuación un extracto de 2 artículos donde con mayor razón se señala una realidad social contundente, demostrando que México efectivamente ha establecido una clara ineficiencia por parte de las autoridades mexicanas en contra del secuestro, así como las presuntas complicidades que se presentan en los diversos niveles de gobierno con el secuestro en las diversas entidades federativas de nuestro país.

### **“México en la lista negra de secuestros!”**

México, D.F.-v (Notimex).- Durante la presente administración la Agencia Federal de Investigación (AFI) ha rescatado a 600 personas plagiadas, comentó el director general del programa de Cooperación Unión Europea-México, Fernando Castillo Tapia.

El también funcionario de la Procuraduría General de la República (PGR) precisó que Rusia, Colombia y México son las naciones donde más secuestros se registran.

Asimismo, comento que de acuerdo a datos proporcionados con la empresa internacional Kroll, que se encarga de negociar secuestros, esos tres países son los que presentan el mayor índice de plagios por diversos motivos.

Entrevistado después de que el titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la PGR, Javier Laynez Potisek, inauguraré el curso Secuestro y atención a víctimas, Fernando Castillo dijo que “la AFI, como lo dijo el licenciado Laynez, ha rescatado a 600 personas plagiadas”.

En las instalaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), indicó que eso demuestra la eficiencia de la AFI en ese aspecto, ya que su trabajo ha reunido buenos frutos y eso es conocido a nivel internacional.

Dijo que otras naciones como España, Italia y Alemania también en los últimos años han logrado cosas importantes para lograr disminuir el número de plagios.

Castillo Tapia explicó que en Rusia los secuestros se dan por motivos económicos y presión política, mientras que en Colombia por situaciones de narcotráfico y guerrilla, entre otras cosas.

Indicó que el curso sobre secuestros y atención a víctimas permitirá intercambiar experiencias para aplicar nuevas técnicas de investigación que permitan reducir ese delito.

El acto es organizado por la PGR, el Inacipe, el Programa de Cooperación México-Unión Europea para el fortalecimiento y la modernización de la administración de justicia en el país, la delegación de la Unión Europea en México y los gobiernos de Alemania y España. “

#### **“Denuncian complicidad de mandos de AFI en secuestros**

México, 21 de marzo.- Isabel Miranda, madre del empresario plagiado Hugo Alberto Wallace, informó que Salomón Tagle Dobin, quien es señalado como miembro del grupo de secuestradores encabezado por César Freyre Morales, se encuentra en Israel.

En conferencia de prensa Isabel Miranda, quien ha colocado anuncios espectaculares para denunciar a los presuntos plagiarios, expuso que Salomón Tagle está desde marzo de 2006 en aquel país, justo un mes después de que fue arrestado Freyre Morales.

"Salomón Tagle se fue a Israel con el pretexto de irse a estudiar a ese sitio, pero la realidad es que huyó después de que fue detenido César Freyre y días después de que liberó a un comerciante, al que mantuvo plagiado en la casa de seguridad de su hermano Jacobo Tagle Dobin en la calle obrero Mundial", dijo.

Miranda de Wallace explicó que Salomón se dedicaba a cuidar a los plagiados y a torturarlos, y que además del secuestro de Hugo Alberto participó en los plagios de una madre y su hijo en febrero de 2004, en el de un encargado de un lote de autos a quien después asesinaron y en el de un comerciante liberado en 2006.

Ante ello la mujer llamó al Comité Central de la Comunidad Judía de Israel en México, a fin de que colabore en la entrega de los individuos a las autoridades.

"Además espero reunirme el próximo jueves con el embajador de Israel para hacerle entrega de documentos y de las averiguaciones que he llevado, y que vea el tipo de persona que se encuentra escondida en su país buscando además una ciudadanía que espero no le den", manifestó.

Asimismo advirtió que está dispuesta a vender incluso su casa para costear anuncios espectaculares que colocaría en Israel y que faciliten la ubicación de Salomón Tagle.

Por otro lado precisó que otro miembro de la banda, Jael Antonio Malagón Uscanga, quien se encontraba arraigado, está preso desde el viernes 16 de marzo en el Penal de Máxima Seguridad del Altiplano, antes La Palma, donde se encuentra también Freyre Morales por los delitos de secuestro, delincuencia organizada, entre otros.

Otros integrantes del grupo presos también son los hermanos Alberto y Tony Castillo, y la novia de Freyre Morales, Juana Hilda González Lomelí. Permanecen prófugos Brenda Quevedo, así como Jacobo y Salomón Tagle Dobin. Asimismo Isabel Miranda de Wallace denunció presunta complicidad y negligencia de mandos de la Agencia Federal de

Investigación (AFI) que participaron en las primeras averiguaciones sobre la banda de secuestradores encabezada por César Freyre Morales.

En conferencia de prensa la madre de Hugo Alberto Wallace expuso que se trata de dos mandos de la AFI, a quienes llevó personalmente a la casa de seguridad de la banda donde presuntamente se mantuvo secuestradas a al menos cuatro personas.

"Desde el 14 de julio del año 2005 yo los llevé a la casa de seguridad que pertenece a Jacobo Tagle, otro miembro de la banda, pero no hicieron nada por detenerlo, y permitieron que el grupo realizara otro secuestro en febrero del año pasado", dijo.

Indicó que dicha casa de seguridad está en el número 198 de la calle Obrero Mundial y pertenece al segundo cabecilla del grupo delictivo, Jacobo Tagle Dobin, cuyo paradero se desconoce.

Señaló que en esa casa de seguridad estuvieron secuestradas al menos tres personas; una madre y su hijo que permanecieron 69 días en ese domicilio y fueron liberados en febrero de 2004, además de un comerciante al que liberaron en enero de 2006.

Isabel Miranda sostuvo que los agentes de la AFI incluso conocían el domicilio desde antes que ella los llevara, pues la mujer que estuvo privada de su libertad en 2004 también denunció dónde la mantuvieron secuestrada.

"La parte operativa de la AFI, a diferencia de la jurídica, ha sido completamente omisa, negligente y hasta han sido cómplices, pues no han actuado en todos estos meses teniendo conocimiento", agregó.

Miranda de Wallace añadió que si este jueves no es recibida por el titular de la Procuraduría General de la República (PGR), Eduardo Medina-Mora, para conocer los

avances de las investigaciones del caso de su hijo dará a conocer públicamente los nombres de los mandos, a quienes acusa de complicidad y negligencia.”

## 5.2 REALIDAD SOCIAL INTERNACIONAL

El secuestro es un problema grave dentro de la sociedad, México es solo uno de los países donde se ha proliferado esta dañina situación; Colombia es otro de ellos. En los últimos años debido a la inestabilidad política, social y económica Colombia ha sufrido como ningún otro los problemas que ocasiona el secuestro.

Existen distintos grupos y subgrupos de la guerrilla colombiana que se mantiene gracias a los rescates que obtiene de este delito. Entre los principales están las FARC, el ELN, el EPL, y el grupo JBC. Los conflictos internos y el daño psicológico social ha hecho que fuera necesario una ley especial antisequestros la cual fue promulgada en 1996.

"1.- El secuestro extorsivo. Tiene prisión de veinticinco (25) a cuarenta años y una multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales.

En la misma pena incurrirá quien arrebate, sustraiga, retenga u oculte una personalidad de reconocida notoriedad o influencia pública.

2.- Secuestro simple. Tiene prisión de seis (6) a veinticinco (25) años y una multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos mensuales.

Si el propósito del agente es contraer matrimonio u obtener una finalidad erótico sexual, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. Para proceder en este caso se requiere de querrela de parte"

### 5.3 REALIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Dentro del combate e implementación de medidas a los secuestros, muchos Países han implementado leyes “antisequestro”, con el fin de disminuir la practica cada vez cotidiana de este delito.

Por su parte también están algunos Congresos Locales que son considerados precursores en alguna medida o implementación novedosa de mecanismos para el combate al delito de secuestro, tal es el caso del Estado de Veracruz, en el que se reforma en fecha 28 de enero de 2004, el Código de Procedimientos Penales para el citado Estado, y que fue considerada por muchos como revolucionaria en materia de secuestro, específicamente el artículo 132 del citado ordenamiento.

Asi de este modo, cito la *Exposición de Motivos*<sup>1</sup> y sus respectivas *Consideraciones* realizadas por la Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Seguridad Publica y de Procuración de Justicia, en la Gaceta Legislativa de la Entidad con fecha de 28 de Enero del 2004 sobre la reforma del Artículo132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.

"INICIATIVAS

HONORABLE QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PRESENTE

MIGUEL ALEMAN VELASCO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34 fracción III y 49 fracción XXIII de la Constitución Política Local, me permito someter a la consideración de esa honorable Representación Popular la presente iniciativa

---

<sup>1</sup> Gaceta Legislativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 28 de Enero del 2004.

de Ley que adiciona el artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La experiencia en el combate al delito de secuestro muestra que la comisión de este ilícito obliga al estado a asumir medidas de mayor eficacia contra este delito.

Esta iniciativa propuesta busca establecer un nuevo instrumento jurídico consistente en el aseguramiento de los bienes materiales de la víctima del secuestro, que se traduce en una nueva medida cautelar o providencia precautoria del derecho procesal penal veracruzano.

Dentro de las razones que justifican el establecimiento de esta propuesta señalamos las siguientes:

a) Reducir el número de casos de secuestro de personas, al limitar las posibilidades de pago del rescate;

b) Resguardar el patrimonio de la víctima, a fin de evitar también se atente contra el en un hecho ilícito, y

c) Impedir que durante el cautiverio el secuestrado sea obligado a otorgar un consentimiento viciado en términos de la Legislación Civil del estado.

El aseguramiento de los bienes del secuestrado mientras permanece privado de la libertad reúne las características comunes a todas las providencias precautorias o medidas cautelares reales o materiales:

a) La medida cautelar real o material tiende al aseguramiento provisional de bienes para fines diversos;

b) La medida cautelar siempre es provisional; no así la medida definitiva que es permanente;

c) La medida cautelar es dictada durante o antes del juicio; la definitiva es consecuencia de la sentencia;

d) La medida cautelar provisional esta fundada en la probabilidad; la definitiva en la certeza;

e) La medida cautelar trata de evitar que se agrave el daño marginal que se podrá producir de no aplicarse, y

f) La urgencia es también signo distinto de la medida cautelar.

Es oportuno advertir que la medida cautelar de la presente iniciativa por si misma no es violatoria de garantías. Se deberá cuidar la aplicación del precepto teniendo presente que:

1. La medida cautelar será dictada u ordenada por el juez a petición del Ministerio Publico y ejecutada por este ultimo, y

2. El Ministerio Publico, al solicitar la medida cautelar propuesta, exprese la provisionalidad' del aseguramiento, el cual se levantan al cesar la comisión del delito de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa honorable la presente iniciativa de:..."

#### "CONSIDERACIONES

I.-Que con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, como órganos

constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumplía sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir la presente resolución.

II.-Que, como expresa el Ejecutivo del estado en la iniciativa materia del presente dictamen, la alta incidencia del delito de secuestro en la entidad impone la adopción de medidas radicales para Combatir este ilícito, que en los casos registrados mas recientemente ha mostrado una tendencia a la obtención del pago de rescate, a cambio de la liberación de la víctima.

III.-Que, mediante el aseguramiento de [as bienes del secuestrado, se limitan las posibilidades del pago de un rescate, al evitarse la disposición de los recursos que, en muchas ocasiones, en lugar de velar por la liberación de la victima, pone en mayor peligro la vida de esta pues, una vez logrado el objetivo del rescate, la prioridad d' los secuestradores a la acción de la justicia, no mantener con vida III secuestrado.

IV.-Que, no obstante los razonamientos anteriores, acordes con los Argumentos expuestos en la iniciativa del ciudadano gobernador del estado, estas dictaminadoras estimaron pertinente modificar el texto de la reforma a, a efectote complementar la propuesta del Ejecutivo con la introducción de disposiciones orientadas a evitar una connotación patrimonialista a un delito cuya comisión admite diversas hipótesis, no solo la que afecta directamente a los bienes materiales de la victima, y ello obligó a formular una nueva redacción del artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el estado.

V.-Que, en el caso concreto del secuestro que se comete para exigir un rescate, previsto en la fracción I del artículo 163 del Código Penal para el estado, el bien jurídico tutelado por la ley de la materia es la libertad física de la persona, y la experiencia demuestra la necesidad de extender la protección legal al patrimonio de la victima, autentico móvil de delito, que por lo mismo debe ponerse a salvo de inmediato, a efecto de

impedir que se complique una situación que en no pocas ocasiones conduce con la muerte de la víctima, aun cuando se haya cubierto el rescate. .

VI.-Que, al modificarse por las razones expuestas en las consideraciones anteriores el texto de la reforma al precepto citado, se hizo necesario variar también el carácter de la resolución de este Congreso, cuya normatividad y práctica legislativa determinan que toda reforma, adición o derogación de artículos de una ley reciba el nombre de decreto."

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 132 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único.-Se adiciona al artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave con un párrafo cuarto, para quedar como sigue:

*Artículo 132.-...*

*En el caso de secuestro previsto en la fracción I del artículo 163 del Código Penal para el estado, el Ministerio Público podrá, inmediatamente que tenga conocimiento de su comisión, solicitar la autorización judicial para el aseguramiento de los bienes de la víctima, mientras esta permanezca privada de su libertad. De concederse la autorización, el juez lo comunicara a las oficinas del Registro Público de la Propiedad e instituciones y empresas bancarias y de seguros, para que no permitan movimientos en las cuentas y registros sin autorización, ordenando las medidas provisionales necesarias para su conservación, resguardo y liberación.*

En síntesis lo que se da la novedad es en se otorga la facultad al ministerio Público de que previa autorización Judicial, congele los bienes y cuantas de la víctima de secuestro, para evitar precisamente el pago de rescate por parte de los familiares de la víctima y tratar

de inhibir dicha conducta antijurídica, a esta reforma generó diversas posturas de la sociedad y de los sectores interesados en la misma.

Después de este relevante cambio en nuestra legislación actual, no se hizo esperar la opinión de diversas personalidades del medio político y de algunos diputados de las secciones partidistas que integran nuestra Legislatura tanto Local como Federal. A continuación Presento extracto de alguna de ellas:

### **“Aprueban en Veracruz congelar bienes de víctimas de secuestro**

Jalapa, Ver., 28 de enero.- Después del debate que provocó la propuesta, finalmente se aprobó --con sólo 28 votos de los 45 integrantes del Congreso local-- el aseguramiento de cuentas bancarias y bienes propiedad de las víctimas de secuestro.

El dictamen de las comisiones a las que se les turnó la iniciativa enviada por el gobernador, fue motivo de debate en la tribuna durante la sesión plenaria, ya que desde el punto de vista del perredista Víctor Molina Dorantes, la propuesta no sólo es ocurrente, “sino que refleja ausencia de visión y falta de voluntad para llevar a cabo una eficiente reforma al sistema de procuración de justicia”.

El facultar al Ministerio Público a que decida este tipo de medidas, señaló, se traduce en una acción de inconstitucionalidad, ya que pasa por alto las garantías individuales que protegen la libertad, los derechos, posesiones, propiedades y los medios de que disponen las personas para protegerse, y ello se contraponen a las garantías de audiencia y seguridad jurídica establecidos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Desde el punto de vista del PRD, dijo, este tipo de iniciativas no sirven para combatir el crimen organizado, “pues se trata de una acción limitada... que carece de relevancia jurídica y trascendencia social”, argumentos a los que se sumó su compañera de bancada, Yazmín Copete Zapot.

Por su parte, la perredista Claudia Serapio señaló que la propuesta para modificar el artículo 132 del Código Penal, “es una vaga idea de cómo poder contraatacar a la delincuencia organizada que se dedica al secuestro”. Es decir, acotó, “no creo que dicha propuesta ayude mucho a detener a los secuestradores”; por el contrario, “está demostrado que la violencia de éstos y la no denuncia de los familiares es la constante en este tipo de hechos”.

Por su lado, el panista Alejandro Salas Martínez destacó las contradicciones vertidas por las autoridades estatales en esta materia, pues por un lado el secretario de Seguridad Pública, Alejandro Montano, argumenta que el secuestro no es un delito grave en Veracruz, y por otro, en la exposición de motivos de la iniciativa, “se expresa que debido a la alta incidencia del ilícito, se impone la adopción de medidas radicales en su combate”.

El diputado por el PVEM, Alonso Domínguez, tras señalar coincidencias con los demás legisladores, presentó una propuesta de adición de un segundo párrafo al decreto mencionado, para que en la autorización de aseguramiento “el juez señale la cantidad que, a su criterio, se podrá disponer de las cuentas bancarias del secuestrado para la adecuada atención de las necesidades básicas de su cónyuge, descendientes y demás familiares que dependan económicamente de éste durante el tiempo que se encuentre privado de su libertad”. Sin embargo, la propuesta fue rechazada.

En defensa del dictamen salió el priista Francisco Montes de Oca, quien argumentó que el secuestro y los homicidios son hechos que preocupan a todos y, como diputados, “hasta donde podamos, intentamos sacar adelante leyes e iniciativas que nos presentan”.

### **“Ley 'antisequestros' de Veracruz**

El combate al delito de secuestro requiere una discusión nacional y la adopción de medidas integrales para evitar que acciones aisladas de autoridades o reformas carentes de visión nacional y de federalismo, generen mayores daños de los que pretenden remediar.

El Congreso del estado de Veracruz aprobó una adición al artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para que, en caso de delitos de secuestro, el Ministerio Público pueda solicitar a la autoridad judicial el aseguramiento de los bienes de la víctima durante el tiempo en que permanezca privada de la libertad personal.

Pretender proteger a la sociedad del delito de secuestro estableciendo normas jurídicas que afecten el derecho de propiedad de las víctimas es un contrasentido, que demuestra la incapacidad de las autoridades para hacer frente a un delito del orden común que, además de lesionar la libertad de quienes sufren directamente la comisión del ilícito, mina la calidad de vida de todos los mexicanos y las inversiones productivas en el país, por el estado de intranquilidad que se vive dentro de la Nación.

Las libertades que hoy gozamos los mexicanos de nada o de poco nos sirven sin seguridad pública. Hasta hoy, las autoridades locales (que son a las que corresponde la responsabilidad en 95% de la inseguridad del país) han sido incapaces de garantizar las condiciones que exigimos los ciudadanos para ejercer nuestras libertades y derechos con tranquilidad.

Esta incapacidad impulsó al Poder Legislativo de Veracruz a copiar (porque no es idea de ellos) una medida aplicada en otros países que no ha dado resultados positivos, como se aprecia en la experiencia colombiana.

Colombia prohibió el pago al secuestrador por la Ley 40 de 1993; las encuestas aluden a un poco más de 1000 secuestros en ese año, y siete años después hay cifras que hablan del orden de 3,700 secuestros: un incremento del 370% y un crecimiento exponencial de la cifra negra por la ausencia de denuncias. En 1996, la Corte de Colombia declaró inconstitucional la prohibición del pago del secuestro cuando se hace por razones humanitarias, esto es, cuando se busca preservar la vida o la integridad del secuestrado y, además, reconoce el derecho constitucional de los familiares a proteger la vida de las víctimas; de 1993 a 1996 fue constante el incremento de secuestros.

La Ley 40 referida, está basada en la legislación italiana de 1991, en donde sí hubo un decremento de los secuestros que muchos atribuyen al desmantelamiento de la organización terrorista “Brigadas Rojas”, y a una disminución de las cifras oficiales por el temor a denunciar los secuestros.

Cierto es también que los motivos del secuestro en Colombia y en México son distintos: en el primer caso están ligados a la operación de organizaciones terroristas, y en el segundo, a la impunidad y la incapacidad estatal.

La ley procesal penal veracruzana, además de irreflexiva fue incompleta, ya que sólo congela los recursos de la víctima y no de sus familiares, y por supuesto, no llega al extremo colombiano de prohibir el pago del secuestro independientemente del origen de los recursos. Así, apreciamos que quizá se trata más de un ardid publicitario que de una medida seria para prevenir y contrarrestar el secuestro, pues en principio parece que será una disposición legislativa muerta en los hechos ante la realidad de que los pagos se realizan con fondos de familiares, ante la incapacidad de disposición del dinero de la víctima por su estado de cautiverio.

Es previsible que la aplicación de esta nueva disposición ocasione lamentables expresiones de violencia contra la vida de las víctimas; inhibición de familiares para hacer del conocimiento de la autoridad ministerial la comisión del delito de secuestro, lo que se adiciona a la gran desconfianza que aún existe en los cuerpos de seguridad y de procuración de justicia, y que puede reflejarse en un incremento a la ya de por sí inaceptable impunidad; o bien, que continúen como hasta hoy los pagos con bienes de familiares o inicie el fenómeno de la solicitud de créditos para ello.

En el mejor de los casos, se producirá un desplazamiento de las organizaciones delictivas a otras zonas de la República, lo que demuestra la falta de visión federalista y de nación de los legisladores locales de Veracruz, ya que la obligación del Estado mexicano en

su conjunto no es modificar los esquemas de comportamiento del delito, sino resolver de fondo la problemática social que vivimos.

Es necesario sí, exigir mayor atención a la seguridad de los mexicanos, pero también reconocer que algunas instituciones están realizando un excelente trabajo para combatir el fenómeno, disminuir la impunidad, al tiempo de salvaguardar la vida de las víctimas, como se aprecia en el plausible esfuerzo de la PGR que sin tener la responsabilidad legal originaria en la investigación y persecución del secuestro, asumió el tema con fortaleza y con una modificación profunda a su esquema de trabajo que se refleja en la desarticulación de 39 organizaciones delictivas, la detención de 249 delincuentes y la liberación de casi el 100% de las víctimas.

¿No sería mejor que los legisladores de Veracruz, en lugar de buscar soluciones en experiencias fallidas del extranjero, contribuyan a implementar una estrategia nacional articulada entre todas las instancias públicas federales, estatales y municipales para prevenir y reprimir el secuestro?”

#### **“Pedirán Priistas ley anti-secuestros**

Los diputados federales priistas solicitaran en la próxima sesión del Congreso de la Unión, que la Ley Anti-secuestros aprobada por el Congreso local de Veracruz, sea aplicada en todo el país.

Consideran que congelando las cuentas y los bienes de los familiares del secuestrado para evitar que paguen por su rescate, se acabara con la industria del secuestro en México.

"Nos interesa ver la posibilidad, una, de como va a quedar el Código Penal en ese sentido, y dos, tener la posibilidad de acuerdo a lo que diga la ciudadanía veracruzana, los distintos sectores, la mayoría, la gente que ha sufrido un secuestro y ver la posibilidad de que el secuestro sea un delito de carácter federal como el robo de autos", preciso Martín Vidana, diputado federal del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

"En el segundo periodo ordinario, del 15 de marzo al 30 de abril, tendríamos posibilidad de discutirla en comisiones y posteriormente presentarla en el Pleno", agrego.

Afirman que a nivel nacional no existen estadísticas reales sobre el secuestro. Debido a la gravedad de este delito, muchos no son denunciados ante las autoridades policíacas.

"La gente permanece en el anonimato, es una cantidad muy mínima en porcentajes el que se han declarado los hechos en muchas partes del país y, bueno, yo considero que es positiva en todos los aspectos", comento, por su parte, el legislador Mario Zepahua.

Esta iniciativa será analizada por la Comisión de Seguridad del Congreso de la Unión en el mes de marzo, y en el mes de abril será sometida a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados."

#### 5.4 MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL DELITO DE SECUESTRO.

"El 100% de la seguridad solo la da Dios"<sup>2</sup>, asegura muy acertadamente Víctor Zames, autor del libro "Secuestros, como prevenirse" y experto en el tema; por lo tanto, es necesario que siempre pongamos todo lo que esta a nuestro alcance para permanecer tan seguros como nos sea' posible. Los secuestradores normalmente no esperan que se les ofrezca mas resistencia que la que proporciona el miedo y la sorpresa de la victimas y evidentemente, tampoco esperan las reacciones que usted pueda tener mediante la observación de todas y cada una de las medidas de seguridad se aplique en su vida diaria.

El autor mencionado expone tres tipos básicos de seguridad: custodia, medios técnicos, y reglas de conducta. El primero se refiere al empleo de escoltas y perros entrenados; el segundo, a todos aquellos artefactos utilizados para la detección, prevención y protección; y el último, la forma de actuar de los integrantes de una familia y del personal a nuestro servicio, tanto de servidumbre como empleados de oficina.

---

<sup>2</sup> Zames, Víctor. *Secuestros: Como prevenirse*. Buenos Aires Argentina, Distal, p 7 y 61.

Para el empleo de los métodos citados, es menester tomar en consideración la rutina de las personas a quienes se va a proteger (funcionarios, empresarios, familiares), ya que la aplicación de los mismos no debe impedir el desempeño normal de su vida diaria.

Se entiende que la eficacia en la aplicación del sistema integrado sería más alta si se planea por gente experta, quienes, según el tipo de vivienda, entorno, tipo de trabajo, sugerirán los más adecuados y modernos métodos y equipos de seguridad.

A continuación enuncio varios puntos que considero importantes en el cuidado de la seguridad personal de nosotros como persona y no sufrir a consecuencias de un secuestro.

- No mantengas tu dinero en una sola cuenta bancaria
- No manejes grandes cantidades de dinero en efectivo
- Se recomienda no ser ostentoso, ni hacer públicos sus logros financieros
- Se sugiere cambiar continuamente las rutas de desplazamiento
- Nunca proporciones a gente desconocida datos que pudieran localizarte en tus negocios, sitios que frecuentas, horarios de trabajo, su domicilio o el de tus familiares
- No conciertes citas con desconocidos en lugares poco frecuentados o apartados
- Mantén al tanto a su familia de los lugares que visita
- Mantente siempre atento y examine al detalle su entorno, observe que no haya personas con actitud sospechosa

- Se recomienda mantener un equipo de comunicación con usted
- Cuando temas que te están siguiendo busca rutas alternas a su destino
- No des detalles personales innecesarios a personas desconocidas o medios públicos
- Se recomienda evitar sitios poco concurridos y sin vigilancia

#### 5.4.1 Seguridad en el auto o taxi

Se sabe con certeza que la seguridad se debe no solo aplicar al al persona, sino a sus medios de transporte sea cual sea el que utilice, así propongo unos puntos ciertamente importantes en la seguridad de nuestro automóvil o cuando nos traslademos en taxi o autobús inclusive.

- Adapta a tu vehículo un sistema de localización y de comunicación para el caso de amenaza de plagio
- Evita viajar en horas de oscuridad o noche
- Se sugiere no parar a darle aventón a nadie, ni observar cualquier conmoción o accidente en la calle
- Lleva los vidrios de su vehículo completamente cerrados
- Evita viajar solo
- Trata de no estacionarte afuera, excepto cuando lleve un chofer de su confianza

- Valdría la pena blindar su vehículo
- Cuidese de motocicletas con parejas
- Se recomienda establecer señales, planeadas previamente, con su familia, vecinos, amigos o empleados, como prender una luz o decir algo en especial
- Si vas a pedir un taxi, hágalo a un lugar reconocido
- Es recomendable preguntar el nombre del chofer y las placas si es posible
- Si sospechas de un seguimiento, cambia la ruta y avisa a las autoridades

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El secuestro es una realidad que se encuentra presente en nuestro medio ambiente y no es posible negar. Aunque parezca extraño el lugar mas inseguro es nuestro propio hogar, realidad que provoca un sentimiento de continua inseguridad e impotencia, No se puede perder de vista que del total de casos conocidos, oficialmente, un alto porcentaje de secuestros no es denunciado por las víctimas, por diferentes motivos, y esta falta de denuncia es razón para que no se avance en la lucha en contra de este crimen, por ello es necesario denunciar este tipo de crímenes. La cooperación juega un papel importante en esta batalla, aunque este mal, que es cada día más redituable y va acompañado, lamentablemente, de la corrupción de las autoridades quienes buscan de igual forma la obtención de un alto ingreso, invirtiendo poco tiempo en ello.

**SEGUNDA:** El gobierno debe centrar sus recursos en crear desarrollo económico que produzca mejoras en el nivel de vida de las personas y así disminuir la cifra de secuestros por razones económicas, es claro que este crimen no se puede evitar del todo ya que existen personas que lo realizan en contra de persona que las esclavizan o abusan de ellas y aun así podríamos preguntarnos si estas personas realmente ¿se lo merecen?

**TERCERA:** En México las estadísticas muestran lo contrario ya que de, el gran número de secuestros el número de secuestradores atrapados es realmente bajo. Por otra parte el miedo de una persona secuestrada es tan grande que prefieren no delatar a los secuestradores por lo que existen pocas denuncias de este tipo.

La República Mexicana no es el único país que sufre esta situación, de hecho Colombia mantiene un estado de inseguridad peor al nuestro, lo cual no es orgullo para ninguna de las dos naciones.

**CUARTA:** El problema de la proliferación en México no es culpa de la legislación, ya sea de las Entidades Federativas o Federal, la seguridad social se ve comprometida pero por aspectos externos como la posible mala administración de la justicia o la ineffectividad deseada en los cuerpos policíacos.

La posible solución a esta ola delictiva se ve muy lejana analizando que aunque los esfuerzos se han realizado las bandas criminales han demostrado su superioridad, por lo que no se observa práctica la baja significativa de este delito en nuestro país.

El secuestro es una arma de la delincuencia que tiene demasiados efectos y golpea en el punto mas blando de las personas que para mada les importa la suerte de sus victimas, por lo que se debe de legislar como medida urgente sobre las penalidades a nivel Estado de Veracruz para evitar la propagación del secuestro como una ocupación de grandes numerarios, aplicando sanciones y procesos mas eficaces. La acción de secuestrar a alguien rompe con dos de las garantías individuales que reconoce la Constitución, la libertad de transito y la protección de las leyes frente a los castigos aceptando solo los impuestos por las autoridades, por lo que esta figura debe de ser actualizada, para entrar mas acordes a la realidad social de nuestro país y también de nuestro Estado.

Los cambios en las costumbres y la creación de nuevas situaciones han mantenido una evolución en este delito al mismo tiempo que la propia tecnología avanza, se han creado nueva e ingeniosas formas de concretar un secuestro y mayormente resultan exitosos.

**QUINTA:** Urgentemente se debe de crear una cultura de seguridad entre la comunidad, entre los mismo ciudadanos, para que se de mas que una ayuda entre la sociedad, sino que se logre contrarrestar los efectos que tenga los secuestros a través de la participación ciudadana, entre vecinos y la comunidad en general con programas de orientación contra secuestros, la denuncia de un ilícito de este tipo, la integración en la familia de medidas de seguridad entre los miembros de la misma, etc.

**SEXTA:** Realizar de manera oficial y extraoficial estudios mas a fondo sobre esta figura, para que el legislador tenga mas referencia del impacto social y psicológico que este delito sufre en nuestra actualidad, apoyándose de la Criminología y otra ramas de la ciencia para lograr su objetivo científico.

El enfoque que se puede hacer a estas ciencias ha resultado ser elemental en la aplicación de mejoras en el sistema penal de muchos países, ya que estudiando la psiquis de sujeto activo y del sujeto pasivo del delito determinamos muchas variables y nos podemos adelantar a sacar conclusiones y soluciones mas eficaces y mas enfocadas a evitar que se practique este delito de forma sucesiva.

A su vez también nos sirve para precisar el tipo de castigo que se le impondrá al sujeto activo, así podremos determinar mas las causas que lo orillaron a actuar de la forma que lo hizo aun sabiendo las consecuencias de su acto delictivo, todo esto como resultado de una investigación a ambas personas que intervienen en este delito.

**BIBLIOGRAFIA**

AMUCHATEGUI, REQUENA, Griselda, *Derecho Penal*, 2da. ed., México; Editorial OXFORD, 2000, p. 530.

ANDRADE, Eduardo, *Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado*, 1era reimpr., México, UNAM, 1997, p. 140.

ALVEAR MARIA, Soledad, *Derecho penal y Estado*, México, INACIPE, 1999, p. 480.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, 12a ed., México; PORRUA, 1977.

CARRARA Francesco, *Derecho Penal*, México, Ed. Harla, 1993, p. 350.

ROMO MEDINA, Miguel, *Criminología y Derecho*, 2da ed., México, 1989, p. 158.

DEL PONT, LUIS, Marco, *Derecho Penitenciario*, 1991, México Editorial Cárdenas, 1984, p. 278.

H. DE LA MOTA, Ignacio, *Manual de Seguridad contra atentado y secuestros*, 2da. ed., México, Editorial Limusa, p. 140.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *Secuestrar para juzgar. Pasado y presente de la justicia extraterritorial*, 1era ed., México 1998.

JIMENEZ HUERTA Mariano, *Derecho Penal Mexicano*, 6ta ed., Editorial Porrúa, 1977.

JIMÉNEZ ÓRNELAS, René A, *El secuestro*, México, INACIPE, 2002.

VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, 4ª ed., México, Porrúa, 1983.

ZAMES, Víctor, *Secuestros, Como prevenirse*, Buenos Aires, Argentina, Distal, 2004.

## ICONOGRAFIA

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, art 164, 165, 166, 167, [www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CODIGOPENAL24-08-05.pdf](http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CODIGOPENAL24-08-05.pdf)

Código Penal Federal, [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf)

“El secuestro en México”. <http://www.terra.com.mx/especialesnoticias/articulo/136761>

“El secuestro en México”. <http://www.pgr.gob.mx/home/>

“Aprueban en Veracruz congelar bienes de víctimas de secuestro”,  
<http://www.proceso.com.mx/noticia.html?nid=21403&cat=1>

“Ley 'antisequestros' de Veracruz”, [://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_nota=107146](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=107146)

“Pedirán Priistas Ley Anti-secuestros”,  
<http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/340366.html>

“México en la Lista Negra de Secuestros”, <http://www.notiver.com.mx/index.php?id=6152>